

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

---

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES

**“LA EMBRIAGUEZ PLENA Y FORTUITA  
COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD”**

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

**ROMEO IGLESIAS RIVERA**

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTOR

EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEPTIEMBRE 1974



IRMA  
1974  
F. J. YCS.  
Ej. 2

068878

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Dr. Juan Alwood Paredes

SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Atilio Hasbún

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Dr. Luis Domínguez Parada

SECRETARIO

Dr. Pedro Francisco Vanegas Cabañas

TRIBUNALES EXAMINADORES

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES.

PRESIDENTE: Dra. Anita Calderón de Buitrago  
1er. Vocal: Dr. Héctor Mauricio Arce Gutiérrez  
2do. Vocal: Dr. José Reynaldo Santiado

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS.

PRESIDENTE: Dr. Francisco Arrieta Gallegos  
1er. Vocal: Dr. Fernando Castillo  
2do. Vocal: Dr. Oscar Gómez Campos

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL.

PRESIDENTE: Dr. Luis Alfonso Méndez Rodríguez  
1er. Vocal: Dr. Carlos Rodríguez  
2do. Vocal: Dr. Jorge Alberto Gómez Arias

ASESORES DE TESIS

Dr. Atilio Ramírez Amaya  
Dr. Guillermo Alvarado Morán

TRIBUNAL CALIFICADOR TESIS

PRESIDENTE: Dr. Arturo Argumedo h.  
1er. Vocal: Dr. Luis Domínguez Parada  
2do. Vocal: Dr. Juan Portillo Hidalgo

DEDICO ESTA TESIS, CON ESPECIALES SENTIMIENTOS:

A DIOS TODOPODEROSO

A MIS PADRES

A MIS ABUELAS

A MI ESPOSA

A MIS HIJOS

A MIS HERMANOS

A MIS DEMAS PARIENTES, AMIGOS Y COMPAÑEROS.



I N D I C E

		<u>PAGINA</u>
CAPITULO	I.- UBICACION DEL TEMA A DESARROLLAR	1
"	II.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	9
"	III.- LOS ESTADOS DE EMBRIAGUEZ Y EL ALCOHOLISMO.	20
"	IV.- EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA QUE LA EMBRIAGUEZ SE CONSIDERE COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.	51
"	V.- LA EMBRIAGUEZ Y EL ALCOHOLISMO DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.	64
"	VI.- LEGISLACION COMPARADA: ARGENTINA ESPAÑA GUATEMALA RUSIA	74
"	VII.- EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ INCLUIDO EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA.	80
"	VIII.- CONCLUSIONES	93

## PALABRAS PREVIAS

El hecho de haber elegido el presente tema como trabajo de tesis doctoral, constituye para mí una especial satisfacción, no sólo por su novedad en particular, sino por la necesidad imperiosa de hablar, con toda franqueza, sobre lo que es la ebr<sup>ie</sup>dad en su variedad de formas y el alcoholismo como una enfermedad compleja, caracterizada por ser incurable, progresiva, ins<sup>id</sup>iosa y de fatal desenlace (muerte prematura, internamiento definitivo en un frenocomio o presidio por delito cometido en estado de embriaguez, son las clásicas "alternativas" para el alcohólico activo). Además, tan desconcertante enfermedad, consti<sup>t</sup>uye uno de los principales factores que propician el crimen, lo cual se suma a otros tantos males que soporta nuestra sociedad.

Antes de entrar en materia, me valgo de este apartado - para expresar mi sentida admiración, agradecimiento y cariño pa<sup>ra</sup> la comunidad de "Alcohólicos Anónimos", constituida por ese puñado de hombres y mujeres que al abrigo de los "grupos" han encontrado una nueva manera de vivir sin alcohol y, en conse<sup>---</sup>cuencia, salvarse de la calamidad espiritual, mental y física, que proporciona la ingestión inmoderada de dicha droga.

Siendo la enfermedad del alcoholismo tan antigua como -

la humanidad misma, surge "Alcohólicos Anónimos" precisamente en el presente siglo, con su mensaje salvador, maravillosamente efectivo para "arrestar" el incurable mal, rescatando a miles de enfermos muchos de ellos desahuciados por la medicina y la siquiatria..

La ciencia especializada y la religión, no han vacilado en ceder a "Alcohólicos Anónimos" el primer lugar en la recuperación eficaz del enfermo alcohólico, aún en aquellos casos desesperados en que el mal había llegado a reducir al hombre o mujer a la condición de despojo humano.

Mi personal opinión es que "Alcohólicos Anónimos" con su excepcional tratamiento, lleva a nuevos horizontes a quienes de buena voluntad se allanan a todo el Plan sugerido por dicha agrupación; a veces conduce a escribir modestas líneas como las presentes.

## CAPITULO I

### UBICACION DEL TEMA A DESARROLLAR

Estoy consciente que escribo sobre un t3pico muy dif3cil, de innegable realidad, sometido a serios debates por diversas ramas cient3ficas--m3dica-psiqui3trica, psicol3gica, sociol3gica, antropol3gica y jur3dica-- las cuales, hoy d3a, est3n muy lejos de llegar a felices conclusiones que eviten futuras e irremediables pol3micas.

Mi modesto trabajo constituye una agrupaci3n de los m3s aceptados conceptos sobre los estados de embriaguez y el alcoholismo como enfermedad, para comentar nuestras disposiciones legales al respecto, y, a la vez, expresar mi personal opini3n.

Deseo aclarar que el t3rmino "embriaguez" lo emplear3 para referirme a la ingest3n de l3quidos alcoh3licos, sin usar t3rminos vagos como por ejemplo "bebidas espirituosas" y otras sustancias como narc3ticos y estupefacientes, cuyo consumo produce efectos similares: trastornos e inferioridad ps3quicos.

Algo que debe tenerse presente es que Alcohol y Delito son t3rminos que no se excluyen sino que se complementan, pues

forman una mezcla fatídica que tributa cada vez más trágicos sucesos--vergüenza y dolor- en casi toda la redondez del planeta, sin tomar en cuenta razas, diferentes niveles culturales, condiciones sociales o sistemas socio-económicos diversos. Desde este punto de vista el alcoholismo es un problema universal y el alcohol surge aquí como un factor criminógeno indiscutido.

En nuestra época ya no se discute que al alcoholismo es una enfermedad psicosomática, con características muy propias, que adelante mencionaré y tanto ésta como la ebriedad en sus diferentes formas o manifestaciones, ha sido regulada en la legislación penal moderna, pues constituyen factores principales entre aquellos que modifican la responsabilidad criminal de los sujetos, que en tales circunstancias ponen en peligro la vida, la salud o los bienes de otras personas, además de su propio --perjuicio en esos aspectos.

La relación entre el alcohol y el delito es objeto de estudio en todos los textos de criminología, pues está demonstrado, sin discusión, que el alcohol es uno de los factores más importantes de la criminalidad y, no obstante que el problema del alcoholismo es tan antiguo como la humanidad, todavía no se ha profundizado su estudio médico-legal en forma suficiente, como

para dar respuestas claras y terminantes sobre el problema.

Destacará en este trabajo las variadas anomalías psíquicas y orgánicas que provoca la intoxicación alcohólica, para lo cual necesariamente tengo que recurrir a los aportes de la psiquiatría y la medicina; esto, naturalmente, me apartará del camino esencialmente jurídico; más sólo así se puede llegar a la conclusión de que el delincuente alcohólico, es criminalmente irrresponsable por los actos que ejecute en tal estado (siempre - que reuna los requisitos legales).

Finalmente, deseo aclarar que este tema no puede ser abordado con la amplitud deseada. Con mis limitados conocimientos sobre esta materia, trataré de referirme en forma precisa - al delincuente alcohólico; tratando, además, en la forma más - completa que me sea posible, las variadas formas de embriaguez que, al ser plena o completa, arrebatada la conciencia del bien y el mal, ya que el alcohol anula las facultades volitivas del individuo y deteriora el mecanismo de las inhibiciones; perturba la razón obnubilándola totalmente, hasta producir trastornos -- mentales que suprimen el poder personal de dicisión, así como - la libertad de acción, condiciones éstas que, aunadas a otras, constituyen elementos generadores del dolo; más, cuando la em-

briaguez no es plena o completa, persiste la imputabilidad atenuada.

Sirvan estas palabras para hacer un llamado a quienes ejercen la respetable y humana profesión médica, a fin de que le den la importancia que merece el problema del alcoholismo, pues en torno a tan cruel como destructiva enfermedad todavía subsiste mucha ignorancia. Es por ello que divulgar profusamente su sintomatología, prevenirla y combatirla constituye un deber ineludible para todo aquel que ya ha adquirido conciencia sobre ese flagelo social.

No está demás agregar que el alcoholismo es una enfermedad, según investigaciones médico-siquiátricas de la Organización Mundial de la Salud y otros organismos menores, privados y oficiales, y que se trata de una enfermedad insidiosa, progresiva, incurable y de fatales desenlaces, cuya causa u origen no se ha logrado establecer específicamente.

Esto lo decimos a manera de advertencia, para que no se sostenga todavía, aún en los círculos médicos y legales, que el alcohólico lo es por elección propia o que se trata de un tipo degenerado, producto de la hez social o de un sistema social y económico corrupto. La verdad científica no lo clasifica así:

aunque podemos aceptar que existen factores de índole sociológica, ambiental y económica que pueden incidir en la psique.

Pero el meollo de la cuestión reside en que el alcoholismo es una enfermedad que se manifiesta por una afinidad física hacia el alcohol, una tremenda obsesión mental y un desajuste espiritual. Esa triplicidad vuelve al alcoholismo difícil de controlar por los medios que la ciencia médica y psiquiátrica aconsejan. Los más modernos métodos psicoterapéuticos profesionales han fallado lamentablemente, aunque hayan dado buenos resultados en un reducido número de alcohólicos. No obstante su condición No Profesional, la Comunidad de "Alcohólicos Anónimos", ha obtenido un éxito indiscutible en la recuperación de miles de enfermos alcohólicos.

Son ya conocidas por la ciencia las debilidades, o los desequilibrios mejor dicho, de que adolece el alcohólico, tanto en lo físico como en lo emocional y mental; pero poco se ha hurgado en el vasto campo de los desajustes propiamente espirituales. Es decir, esos que llevan al hombre a la pérdida total de la fe, de la esperanza y de aquel antiguo y saludable concepto de la hermandad entre los hombres. Aunque esto pertenece a otros estadios de la investigación humana, que hasta puede

tomarse como materia teológica o religiosa, se menciona para demostrar hasta qué punto el alcohólico llega a una encrucijada, donde sólo le quedan tres caminos: la cárcel, el hospital o el frenocomio, o una muerte prematura. El panorama que se nos presenta, en cuanto a este problema, es, pues, pavoroso y desconsolador para la sociedad.

Si se toma el problema del alcoholismo, no sólo como problema esencialmente de salud mental, sino como problema social, las consecuencias no pueden ser menos aterradoras. Un país con un alto índice de alcoholismo pierde mucho en cuanto a capacidad productiva, porque esas legiones de hombres y mujeres que han caído en las garras de tan temible y terrible enfermedad sicosomática, restan fuerza de trabajo a las actividades productivas con merma notoria de la riqueza nacional y con un impacto demolidor en la economía de cualquier país de la tierra.

El alcohólico, aún cuando todavía tenga fuerzas para presentarse a sus labores, no tiene el mismo rendimiento que una persona más o menos normal, y es por ello que en naciones avanzadas las empresas grandes, medianas y pequeñas se preocupan mucho por la salud mental de sus empleados y trabajadores.

El alcohol produce perturbaciones de orden psíquico, mo

ral y físico, que tornan al individuo entregado al alcoholismo en un irresponsable. La suma de todos esos individuos, dentro de una sociedad jurídicamente organizada y con normas sociales aceptadas generalmente como valedoras, presupone una disminución patente de la potencia creadora de los ciudadanos, lo cual va también en detrimento de la producción de bienes y servicios, necesarios para la propia existencia de una nación. Desde luego, hay otros factores negativos dentro de la armazón social que inciden en tales actividades sociales; pero el azote del alcoholismo quizás sea el que más pesa en la balanza de los problemas de ese tipo, dentro de un conglomerado cualquiera.

Lo peor del caso es que las autoridades y los responsables de la conducción de los negocios públicos y privados parecen ignorar la gravedad del problema o exhiben poca preocupación en la solución, al menos parcial, del mismo, lo cual ha venido a resultar en la carencia de medios adecuados para prevenir la enfermedad.

No obstante, podemos felicitarnos porque el legislador ya empieza a otear en el horizonte los medios legales adecuados para regular la embriaguez y el alcoholismo, dentro del campo de la legislación penal y desde el punto de vista científico y huma

nístico, a pesar de que todavía, esas regulaciones, tienen sus lagunas y fallas que me propongo examinar, más con espíritu de colaboración que meramente crítico, en el curso de este trabajo.

Finalmente, hago énfasis, en que el presente trabajo lo abordaré en el aspecto legal puramente sustantivo, haciendo brevísimas alusiones que corresponden al campo adjetivo del Derecho.

## CAPITULO II

### IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Participamos de lo inconveniente que es definir el delito o la falta como formas de infracción penal; no obstante, nuestro legislador ha tomado los elementos positivos del delito tal como la dogmática lo acepta, siendo ellos los siguientes:

- a) Hecho o acto voluntario;
- b) Típico
- c) Antijurídico;
- d) Imputable;
- e) Culpable; y
- f) Sancionable (comprendiendo este elemento las medidas asegurativas).

La imputabilidad se refiere al caso de atribuir la comisión u omisión de un hecho o acto "típicamente Antijurídico", a una persona capaz de comprenderlo como tal y cuya voluntad está encaminada a tal fin. Esto lleva a considerar al sujeto que delinque dentro de sus condiciones normales de salud mental y -madurez fisiológica, para calificarlo de imputable y, en consecuencia, responsable criminalmente por la acción u omisión que voluntariamente cometa.

La voluntad del que delinque, en cuanto a considerarla libre o determinada por diversos factores, ha sido objeto de polémica interminable entre las escuelas Clásica y Positiva. Los seguidores de la primera escuela sostiene que la imputación abarca el aspecto FISICO-MORAL y legal, para atribuir un hecho como delito. Dichos aspectos plasmaron los clásicos en el siguiente esquema:

- A) Ejecutó un hecho material = imputación física;
- A) Lo hizo con voluntad libre e inteligente = imputación moral; y
- A) Ejecutó el hecho prohibido por la ley = imputación legal.

Visto el resultado de los tres aspectos anteriores, in defectiblemente procedía la imputación del hecho como delito.

Con el positivismo penal surge el determinismo, negando como consecuencia el libre albedrío; se niega la imputación moral sostenida por la escuela clásica, sustituyéndola por la "imputación social", sintetizada por Ferri, con las siguientes palabras: "El hombre es responsable siempre de todo acto que realice, sólo porque y en tanto viva en sociedad. "Al final la Escuela Positiva, lleva la "imputación social" a lo que hoy --

día se conoce como "peligrosidad" o sea que, admitiendo la inimputabilidad, ésta traía como consecuencia, tomar en considera--ción la gravedad del hecho dañoso y la personalidad del sujeto que lo ha inferido, sirviendo estos elementos de base para individualizar la pena.

Tal situación está contemplada en nuestro Código Penal, Art. 67, en cuyo contenido están los diversos criterios de individualización de la pena. Art. 67:

"Para la fijación de la medida de la pena el tribunal - tomará en consideración la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del autor.

La mayor o menor gravedad del hecho se puede deducir:

- 1o.)- De la naturaleza del acto;
- 2o.)- De los medios empleados por el agente;
- 3o.)- De la extensión del daño causado o del peligro corrido;
- 4o.)- De la intensidad y clase de dolo o del grado de - culpa;
- 5o.)- De las circunstancias de tiempo y lugar.

Para apreciar la personalidad del autor se tomará prin--cipalmente en cuenta:

- 1o)- La edad, la instrucción, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto;
- 2o)- Los móviles que lo impulsaron a delinquir y las condiciones ambientales de familia, de trabajo y de relaciones sociales que hayan podido influir en las causas del delito;
- 3o)- Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto en el momento de delinquir y los demás antecedentes y condiciones personales;
- 4o)- Los antecedentes criminales y policiales;
- 5o)- Los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones con la víctima.
- 6o)- Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales".

En torno a la imputabilidad, se han vertido variados -- conceptos. Mencionaremos primero lo expuesto por el tratadista Jerónimo P. Montes: "Conjunto de condiciones para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre". Explicando tal definición, agrega el referido autor: "Como en todo acto humano son

dos las condiciones que deben concurrir en el sujeto de la imputabilidad criminal: la conciencia de la ilicitud y la naturaleza antijurídica del acto y la facultad de elegir y determinarse ... La imputabilidad criminal implica, por tanto, una relación causal entre la voluntad del agente y el delito cometido; es posible que éste pueda ser atribuido, como a su causa, a la voluntad de su autor, o, lo que es lo mismo, que el hecho sea voluntario". (1)

Prescindiendo de la causalidad eficiente, que pertenece a la teoría de la acción, la noción de imputabilidad que hemos transcrito, está acorde con la doctrina moderna, la cual insiste en que la capacidad de atribución (conjunto de condiciones para atribuir un hecho), no debe confundirse con la culpabilidad, que es actuación de dicha capacidad.

Debemos anticipar que la imputabilidad no constituye elemento de la culpabilidad, sino que es presupuesto de ella; la imputabilidad goza de autonomía, aunque corre paralela a la culpabilidad. La primera tiene base psicológica y así debe ser concebida la capacidad, en el sentido de que el agente manifieste

---

(1) Tomado de la obra "Teoría General de la Imputabilidad", de Fernando Díaz Palos, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, año 1965, Pág. 38.

conciencia de lo antijurídico de su acto: cuya realización sea voluntaria.

Por ello observamos idéntica naturaleza psiconormativa en ambas; en el fondo la imputabilidad hace referencia a la capacidad del que delinque, capacidad entendida en el aspecto de conocer y encaminar la acción en sentido de lo antijurídico. De ahí que si el sujeto es capaz, necesariamente es imputable, para luego caer en el ámbito de la culpabilidad, la cual determina si la voluntad antijurídica es dolosa o culposa en sus respectivos grados, lo que supone establecer un nexo causal psicológico entre la voluntad del agente (capaz) que delinque y el hecho delictivo por él cometido, descubriendo y estudiando la naturaleza de la voluntad que cumplió el resultado dañoso.

Aunque estamos de acuerdo en el carácter normativo que predomina en la culpabilidad, no excluye considerar el nexo psicológico entre el autor y su acto delictivo. En forma clara pueden precisarse estos elementos en la definición que nos da el profesor Luis Jiménez de Asúa, cuando dice: "La culpabilidad es el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, al que le liga un nexo psicológico motivado, pretendiendo con su comportamiento un fin, o cuyo alcance le era conocido o conocible, --

siempre que pudiera exigírsele un proceder conforme a las normas". (1)

La Ininputabilidad, en cambio, constituye la negación de la imputación o sea que consiste en "no poder atribuir un acto típico y antijurídico al autor del mismo, debido a su falta de madurez física y, por ende, fisiológica y psicológica, o a sus anormales condiciones psíquicas", (2)

La Ininputabilidad trae como consecuencia la irresponsabilidad penal, de tal suerte que el sujeto que delinque en situación de ininputable, queda exento de responsabilidad en el ámbito penal. Nuestra Legislación Penal, acorde con la doctrina moderna, reconoce como causas de inimputabilidad las siguientes:

a) Menor edad del sujeto y

b) Enajenación mental o incapacidad psíquica en sus diversos grados, incluyendo el trastorno mental transitorio que produce la embriaguez u otra clase de intoxicación plena producida por otras drogas de cualquier índole como los casos de morfomanía u opiomanía.

Necesario es aclarar que la menor edad del sujeto, en base a nuestra Constitución Política, está regulada por un régi-

---

(1) Luis Jiménez de Asúa, "Tratado de Derecho Penal" Tomo V, Pág. 92. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, Año 1956.

(2) Dr. Manuel Arrieta Gallegos, "El Nuevo Código Penal Salvadoreño". Año 1973.

men especial denominado "Código de Menores", en cuya reglamentación jurídica se sustrae del ámbito delictual a los menores hasta la edad de dieciocho años, a los que someten a diferentes medidas de corrección y readaptación, para lograr en lo posible, reducir a su mínima expresión el peligro social que ofrecería en el futuro su conducta.

En cuanto a las llamadas enfermedades mentales, consignamos lo que al respecto y con sobrado valor actual se considera como acertado:

"Enajenación mental: en el estado actual de los conocimientos psiquiátricos, es aventurado ensayar una definición, plenamente satisfactoria, de lo que debe entenderse por enfermedad mental, como asimismo es arriesgado formular una clasificación, de verdadero mérito científico, de tales enfermedades, porque se ignora el origen y la anatomía patológica de muchas de ellas"

(1)

Agrega dicho autor, con algunas modificaciones, la definición que respecto de las enfermedades mentales contiene el -- Art. 16 del "Reglamento General para la Organización de los Servicios de Salubridad Mental y Hospitalización y Reclusión de Insanos", del 26 de enero de 1927:

"Se entiende por enajenación mental el conjunto de estados psicopatológicos, de origen orgánico o funcional, más o me-

---

(1) Gustavo Labatut Glana, Derecho Penal, Tomo I (parte general), Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1954.

nos sensibles y permanentes, caracterizados por el impedimento, perversión o función desordenada de los procesos intelectuales, volitivos o afectivos".

En base a esta definición, se pueden clasificar las enfermedades mentales en dos grandes grupos:

Permanentes	1- Déficit mental congénito 2- Epilepsia 3- Estados demenciales
Orgánicas:	
Transitorias	Estados tóxico infecciosos, como alcoholismo, morfinismo, opionismo, cocainismo, etc.
Funcionales:	Psicosis maníaco depresiva; Psicastenia; La locura moral = los que adolecen de profundas perturbaciones de la valoración ética y jurídica de sus actos. La histeria y la paranoia.

Tal importancia reviste la definición que da el mencionado Reglamento (CHILE), que el tratadista Eduardo Novoa Monreal, la transcribe en las páginas 462 y 463 de su obra "Curso de Derecho Penal Chileno", Tomo I, año 1960. La apuntada definición sobre enfermedad mental la califica Novoa Monreal, de amplitud excesiva, recomendando extremada cautela en cuanto a su apreciación.

Esto último se advierte en la legislación chilena que, para el caso, tiende la Jurisprudencia a excluir de las eximentes a los "locos morales", aunque por vía de excepción se encuentren resoluciones contrarias.

Asímismo, el tratadista Novoa Monreal, aunando criterios de diversos autores, presenta un cuadro sencillo de las más importantes anomalías mentales: (1)

1)-	Endógenas	Esquizofrenia Psicosis maniaco-depresiva Paranoias	
	Exógenas	Agudas (Sintomáticas) Crónicas (orgánicas)	Tóxicas Infecciosas de situación Parálisis general Demencia senil Demencia arterio-esclerótica Epilepsia
2)-	Oligofrenia	Idiotéz Imbecilidad Debilidad mental	
3)-	Personalidades Psicopáticas	Hipertímicos Depresivos Inseguros Necesidades de estima Abúlicos Lábiles de ánimo Fanáticos Desalmados Explosivos Asténicos	
4)-	Neurosis	Neurastenia de angustia, obsesiva histeria	
5)-	TRastornos psicosomáticos		
		Cuantitativas	hiperotismo
6)-	Anomalías Sexuales		hipererotismo
		Qualitativas	homosexualidad
			Perversiones sexuales

(1) "Curso de Derecho Penal Chileno" Eduardo Novoa Monreal, Tomo I, año 1960. Editorial Jurídica de Chile, Pág. 459 y Sig.

En el anterior cuadro no se ha incluido por su nombre - la "locura moral", no obstante que la localizamos en el grupo No. 3) de las personalidades psicopáticas, que incluye a los "desalmados", ya que los alemanes así denominan a quienes padecen locura moral, es decir, "psicópatas desalmados".

Dicha anormalidad, conocida comúnmente por locura moral fue tomada del nombre "moral insanity", con que la designaron -- los psiquiatras ingleses. Al respecto, Lombroso señaló la locura moral como una condición propia del delincuente nato.

### CAPITULO III

#### LOS ESTADOS DE EMBRIAGUEZ Y EL ALCOHOLISMO

Comenzaremos este capítulo por dar una definición, comúnmente aceptada sobre la embriaguez, en otras palabras, de "ese estado síquico originado en la ingestión a veces moderada y en ocasiones excesiva de bebidas alcohólicas, que presuponen una obnubilación transitoria de la razón, aunque no de proyecciones tan trágicas como en el caso del alcoholismo, propiamente dicho.

"Embriaguez: Turbación pasajera (a veces grave) de las potencias, dimanada de haber bebido con exceso vino u otro licor. /Fig. Enajenamiento del ánimo./Der. Jurídicamente se la equipara con la demencia transitoria; pero se distingue si es completa o incompleta, y procede reconocerla, en consecuencia, como eximente o como atenuante. Cuando es voluntaria y pública, todos los tratadistas están de acuerdo en considerar que se trata de una falta que es justo y conveniente castigar. La discusión surge cuando, habiéndose cometido un delito en estado de embriaguez, se trata de fijar la responsabilidad correspondiente. En España, incurren en falta los que causaren perturbación o escándalo con su embriaguez, y el Código Penal vigente dice que es circunstancia

eximente de la responsabilidad criminal la EMBRIAGUEZ cuando es plena y fortuita, y que constituye atenuante la no fortuita que cause trastorno mental, siempre que no se haya producido con -- propósito de delinquir./Med. Alcoholismo agudo". (1)

En términos generales podemos concluir que la embriaguez, es un estado de perturbación orgánica y mental producido por la ingestión de líquidos alcohólicos, que se caracteriza por un defectuoso funcionamiento sicosomático, como por ejemplo, circulación sanguínea deficiente, respiración anormal, funcionamiento glandular endócrino y exócrino que no responde al normal desarrollo fisiológico del cuerpo y, como corolario, trastornos mentales que van desde una acción refleja lenta o retardada hasta la pérdida del equilibrio debido al deterioro de la actividad sicomotora.

Ello depende de las condiciones físicas y mentales del que ingiere y, en mayor grado, a la cantidad de licor ingerida.

Hemos reseñado, a grandes rasgos, el proceso perturbador en el cuerpo y la mente y a ello habría que agregar la supresión total de las inhibiciones, pues si el sujeto embriagado es una persona generalmente parca en el hablar, se vuelve locuaz; si no

---

(1) Diccionario Enciclopédico Salvat, Tomo V, Salvat Editores, S. A., Barcelona, 1955.

tiene suficiente valor para llamar la atención debido a un estado de timidez agudo o a complejos diversos, realiza una serie de actos como reír incontroladamente, bailar con todo ardor y, en fin, convertirse en el centro de atracción de una fiesta-que es lo que inconscientemente busca a veces el bebedor problema- con lo cual el satisface plenamente su hinchado egocentrismo.

Pero las proyecciones de esa conducta anormal, propiciada por el alcohol, van más allá de una alegre fiesta o de una orgía despampanante. La ebriedad, en este punto, puede ser foco generador de hechos delictuosos y es ahí, precisamente, donde entran las consideraciones de orden jurídico, que este estudio se propone, en relación con la enfermedad del alcoholismo.

Más adelante trataremos de incursionar en los diversos estados de embriaguez, que varían según la cultura del sujeto, sus relaciones sociales, el ambiente en que se desenvuelve, la situación económica, el estado emocional y otros aspectos concomitantes; estados de embriaguez que se pueden agrupar según su causa y su intensidad.

Atendiendo a la causa, la embriaguez puede ser: (1)

Forzada. En esta caso, el sujeto se ve impelido a inge-

---

(1)"Eduardo Novoa Monreal", Obra citada, Pág. 473.

gerir alcohol bajo presiones morales o físicas de otro o varios individuos ; situación de la cual no puede sustraerse, a contra pelo de su propia voluntad y de la convicción de que no debe hacer cer aquello, (vis absoluta o vis compulsiva).

Fortuita. Se caracteriza por el resultado imprevisible de la ingestión de bebidas alcohólicas; su efecto tóxico es des conocido. También esta forma de embriaguez puede darse en aquel individuo que, sin conocer ni imaginarse siquiera los efectos - de las bebidas alcohólicas, es engañado, maliciosamente, por un tercero.

Culpable. Esto lleva implícito el conocimiento previo - que el bebedor tiene de los seguros resultados de una borrache- ra; es decir, que, según su mecanismo de racionalizaciones, cree que en esta oportunidad no ocurrirá lo que en una anterior bebe- toria le aconteció. El mismo busca la botella o el trago de li- cor, sin coacción de ningún tipo, más con su aparente convicción de que sabrá controlarse, aunque a los ojos de las demás perso- nas ello parezca una imprudencia temeraria.

Intencional. El bebedor ingiere licor para lograr un es tado en el que ansía sumergirse, para lograr algún placer momen- táneo y, aún cuando esté seguro de que llegará a la ebríedad -

más pronto que tarde, no se detiene ante esta posibilidad sino que continúa en la ingestión en forma compulsiva.

Preordenada. Se refiere a la ebriedad que se provoca con un deliberado propósito de cometer un hecho reñido con la ley, la moral o las buenas costumbres. En este caso, el individuo necesita tener el suficiente ánimo, el empuje necesario, para cometer un delito.

En cuanto se refiere a la intensidad de la ebriedad, podemos agruparla en la forma siguiente: (1)

Simple o Excitante: En esta fase, el sujeto no pierde su lucidez, aún cuando sienta el estímulo psíquico o ese estado enervante y a veces enfórico propio de una alegría ficticia. Lo primero que se presenta en este estado, es la pérdida total de las inhibiciones.

Ebriedad Semiplena: Hay, en esta situación, una especie de obnubilación de la conciencia u ofuscamiento. En tal circunstancia, hay relajación de las inhibiciones impuestas por la moral, la educación, los convencionalismos sociales y ciertos principios de orden espiritual que rigen las creencias religiosas o las convicciones filosóficas. Sin embargo, en tal

---

(1) Eduardo Novoa Monreal, Obra CITADA. Pág. 474.

estado, aunque la visión del sujeto se vuelva defectuosa o borrosa, no puede afirmarse con seguridad que tiene totalmente anulada la razón, aunque sí debilitadas sus facultades volitivas.

Ebriedad Plena o Completa: Al llegar a esta embarazosa situación, el sujeto ha perdido su lucidez y su capacidad de razonar; pues se guía únicamente por sus instintos, que se desbo--can desenfrenadamente.

Como hemos visto, según la causa o la intensidad, la embriaguez recorre diversos estados o fases que, gradualmente, conducen al bebedor a situaciones cada vez más difíciles y perturbadoras, en perjuicio propio y de las demás personas.

La clasificación que acabamos de mencionar es bastante aceptada y son muchos los tratadistas que la incluyen en sus textos. De los estados de embriaguez ya mencionados, y dentro de la legislación chilena, únicamente eximen de responsabilidad penal la ebriedad total, la forzada y la fortuita.

Para fines esencialmente médico-legales, se acostumbra clasificar la embriaguez de la siguiente manera: (1)

a) Por sus accidentes. Esto reviste gran importancia en el fondo, ya que permite analizar si el sujeto adolece de alco-

---

(1) "Responsabilidad Penal del Delirante Alcohólico", Mario Rojas Corvera, Vol. VII, Edit. Jurídica Chilena 1950.

holismo agudo o crónico, con el fin de calificar su responsabilidad legal, en otras palabras, para considerarlo o no como un delincuente alcohólico exento de responsabilidad.

b) Por su origen. Atendiendo a su origen, la embriaguez bien puede ser accidental o fortuita y voluntaria; en esta última categoría cabe la voluntaria simple y la preordenada.

c) Por su frecuencia. Desde este punto de vista la embriaguez puede ser accidental o fortuita y habitual o consuetudinaria.

En este aspecto, es conveniente destacar que la embriaguez habitual es el resultado de la inveterada costumbre de ingerir regularmente bebidas alcohólicas, que, siendo completa, bien podría considerarse la culpabilidad por quien delinque y, en consecuencia, atenuarse la responsabilidad por la forma culposa del acto.

d) Por su intensidad. La embriaguez puede ser completa, total o plena, o bien parcial, incompleta o semiplena.

e) Por su calificación. La embriaguez, en diversas legislaciones, ha sido calificada como falta o como delito. Muchos pueblos antiguos consideraron "delito" a la embriaguez en sí, aunque en la actualidad, y debido a los constantes estudios que

se han hecho sobre la misma, no recibe esa inadecuada calificación, aunque se considera una falta en numerosos países, entre ellos el nuestro, aunque generalmente sometida a órganos administrativos.

Enfocando el problema con un criterio más estrictamente jurídico, la embriaguez alcohólica se puede clasificar de la siguiente manera: (1)

- a) puramente fortuita o por fuerza mayor;
- b) culposa;
- c) voluntaria o intencional; y
- d) preordenada al delito.

El último criterio a señalar es el que, en el fondo, informa a nuestra legislación penal. Pertenece a la clasificación elaborada por el profesor Alimena, quien al plantearla tomó la embriaguez en relación a la responsabilidad del sujeto; plantea un tema que no ha podido ser superado hasta hoy y que se ha hecho clásico:

- a) Primer período, de ligera excitación;
- b) Segundo Período, que suele denominarse embriaguez semitiplena o incompleta;

(1) "El Nuevo Código Penal Salvadoreño" (Comentarios a la parte general). Dr. Manuel Arrieta Callegos, San Salvador, 1973.

c) Tercer período, que corresponde a la embriaguez completa o plena; y

d) Cuarto período, de embriaguez letárgica. (1)

Lo dicho hasta hoy en torno a la embriaguez, nos deja libre el paso para enfocar, con base sólida, el alcoholismo propiamente dicho, no sólo como embriaguez, en sus diversos estados de diferenciación, por su causa o intensidad, sino como una enfermedad con características muy propias, que a continuación analizaremos.

Aunque se considera el alcoholismo como una enfermedad, según dictamen autorizado de la Organización Mundial de la Salud y las conclusiones a que han llegado eminentes autoridades médicas y psiquiátricas; enfermedad que puede remontarse hasta los mismos albores de la humanidad, en su estado primitivo, no ha sido sino hasta en el siglo pasado que comenzaron a celebrarse congresos médicos para estudiar el alcoholismo en forma exhaustiva.

Hoy día, no sólo los médicos y siquiátras muestran marcado interés en esta enfermedad sicosomática, sino personalidades especializadas en diversas disciplinas científicas, como sociólogos, antropólogos, psicólogos, criminólogos y jurisperitos.

---

(1) Tomado de la Revista No.2 del Ministerio de Justicia, Año -- 1960.

No obstante que citaremos a menudo las opiniones de los científicos, sobre tan compleja enfermedad, conviene tomar, como punto de partida, la definición clásica dada por la Organización Mundial de la Salud sobre el hombre alcohólico, que reza: "Son alcohólicos los que deben en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal que determina la aparición de visibles perturbaciones mentales, o cierta interferencia en la salud física y mental, en las relaciones interpersonales; y en el adecuado funcionamiento social y económico; o los que muestran los signos prodrómicos de dichos fenómenos. (2)

Es lamentable, en verdad, que en la actualidad se ignore, por parte de la generalidad y de la mayoría de los médicos, lo complejo y serio de esta temible y terrible enfermedad, cuyos devastadores efectos en casi todos los países del mundo dan margen para calificar su gravedad e invitan a preocuparse más por el problema.

Todavía, en muchos círculos sociales; culturales y científicos, incluso, se considera al alcoholismo "como el uso excesivo de bebidas alcohólicas, sin considerar los fenómenos patológicos que provoca, ya sean de orden físico o psicológico":

---

(2) OMS, 2o. Informe, Serie 148, agosto de 1952.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), por medio del "Comité de Expertos sobre Salud Mental", al estudiar la incidencia del alcoholismo en los diversos países, elaboró una clasificación en la que quedan incluidos todos los tipos de alcoholismo de la siguiente manera:

- 1) Bebedores excesivos sintomáticos irregulares;
- 2) Bebedores excesivos sintomáticos regulares; y
- 3) Alcoholómanos.

El alcoholismo propiamente dicho, como enfermedad, comprende únicamente los dos últimos grupos. Al primer grupo pertenecen los bebedores excesivos sintomáticos no alcoholómanos. La misma OMS elaboró el cuadro que contiene las fases de la alcoholomanía, el que se ha tomado como base para describir el proceso de la enfermedad, su progresividad y características de cada fase.

Este cuadro permite diferenciar, también, a los bebedores alcoholómanos de los que no lo son. Se divide en cuatro fases, que detallaremos, y la duración de cada una de esas fases varía de acuerdo a las características individuales y a los factores ambientales:

- 1)- Fase Sintomática Prealcohólica: Al principio, el bebe

dor alcohólico o presunto alcoholómano, tiene como principal motivación razones de orden social, en las cuales se escuda para ingerir alcohol; pero pronto otros experimentan alivio a sus tensiones psicológicas, a medida que se adentran en el alcoholismo. En esta etapa el bebedor atribuye su alivio a las circunstancias más que a la bebida misma, sucediendo que, a medida que sus tensiones son mayores y continuas, a diferencia de otras personas de su círculo social, él mismo busca las oportunidades más adecuadas para beber.

Obviamente, a medida que transcurre el tiempo, llega a darse cuenta de la relación íntima que existe entre ese alivio que experimenta y la bebida. Pero las ocasiones para beber se vuelven cada vez más frecuentes; es decir, después de cierto tiempo, cuando ya el bebedor ha hecho de la bebida un consumo constante para aliviar tales tensiones. En este estado, el individuo consume mayores cantidades de bebidas alcohólicas, a fin de alcanzar el estado de sedación deseado.

Todavía esta situación, anómala por cierto aunque insospechada para el alcohólico, no alarma las personas que tienen relaciones constantes con él y ni aún el bebedor se percata del peligro a que se está exponiendo.

Esta fase de que hablábamos se desarrolla en dos etapas muy definidas: alivio ocasional, primeramente y luego, alivio constante, por medio de la bebida.

2)- Fase Prodrómica: Esta constituye ya el anuncio de la enfermedad y se caracteriza por la laguna o amnesia alcohólica. En este estado, el bebedor ejecuta una serie de actos, y a los ojos de otras personas puede parecer que actúa con lucidez o ligeramente embriagado; pero él mismo, al día siguiente, no recuerda nada de lo que hizo, le hicieron, oyó o dijo.

Puede, por ejemplo, sostener una conversación razonable o ejecutar una serie de actos complicados, de los cuales, sin embargo, puede conservar una vaga noción, después de la borrachera. Esta amnesia, no relacionada con la pérdida total del conocimiento ha sido llamada por Bonhifer "palimpsestos alcohólicos", con lo cual se ha querido hacer alusión a las antiguas escrituras romanas, sobre manuscritos, que conservan huellas borrosas. Los "Palimpsestos alcohólicos" siempre se dan en los alcohómanos definidos, aunque también pueden darse también en los bebedores corrientes, incluyendo por supuesto al bebedor excesivo no alcohólico.

Según sea la frecuencia de la amnesia alcohólica, o sea su aparición constante después de la ingestión inmoderada de be-

vidas alcohólicas, es fácil deducir que el que la padece es un presunto alcoholomano. En otras palabras, que esos continuos palimpsestos alcohólicos determinan ya al alcohólico en potencia, como una de sus características principales.

Lo anterior lo han asegurado muchos especialistas en alcoholismo y psiquiatría, lo cual da pábulo a aceptar esa situación como síntoma de un futuro alcoholismo agudo o crónico, si el individuo no se detiene a tiempo, "Arrestando su enfermedad", de por sí progresiva.

Por ello, en mi opinión personal, considero muy rigurosa esa afirmación, dado que en algunas ocasiones, el bebedor excesivo e incluso al bebedor corriente, experimentan amnesias cuando se hallan en verdaderos estados de agotamiento físico o nervioso, consumiendo así dosis de licor en cantidad mayor que los que llevan a una embriaguez algo problemática.

En esta fase, el bebedor sufre variaciones en su comportamiento en relación con otros bebedores, con quienes a veces compara su diferente forma de beber. Algunos de estos comportamientos implican el hecho de que, aunque vagamente el bebedor se da cuenta de que el alcohol constituye ya una "necesidad" en su vida, es una droga que él necesita y de la cual no puede pres

cindir.

Algunos comportamientos que se destacan en esta fase son:

a) consumo subrepticio, por temor a que se le juzgue mal si se sabe que ya está bebiendo más que los otros, o en una forma desenfrenada; es decir, aquéllos que simplemente beben por costumbre social o por experimentar un pequeño placer;

b) La preocupación por el alcohol es signo evidente de la "necesidad" de que hablábamos, cuando el bebedor ya empieza a depender psicológicamente del alcohol como muletilla, ya que sin una regular dosis no podría asistir a una reunión. En este punto le preocupa el hecho de si habrá o no escasez de bebidas alcohólicas, y ante esta alternativa decide beberse antes algunas "copas";

c) La creciente dependencia por el alcohol viene a desembocar en el consumo ávido; es decir, tomarse de un sólo trago una o varias "copas";

d) En el bebedor de esta fase surge la sensación de culpabilidad, debido a que se mantiene todavía consciente de que su manera de beber se está volviendo anormal. Es por ello que, en las conversaciones con parientes o amigos, evita toda referencia al alcohol;

e) Los "palimpsestos alcohólicos" se presentan en esta fa

se con mayor frecuencia. Es, precisamente, en este punto, donde comienzan a efectuarse los procesos metabólicos y nerviosos, debido a las repetidas "lagunas mentales", producidas por el consumo de bebidas alcohólicas fuera de lo común y corriente.

3)- Fase Crítica: ESTA fase se conoce también como fase aguda o de resistencia. Se inicia con la aparición de la pérdida de control, que consiste en la necesidad imperativa de consumir más y más alcohol; requerimiento físico que se desencadena, como una reacción, desde el momento en que el bebedor empieza a administrarse pequeñas dosis de licor. La pérdida de control marca ya un jalón en el trayecto del bebedor y, desde luego, anula su capacidad para elegir entre seguir bebiendo o dejar de hacerlo en un momento determinado, aunque se presentan casos esporádicos en que puede frenar la compulsión, después de haber bebido muchas copas. Todavía sus facultades volitivas responden al complejo mecanismo mental, ligeramente obnubilado por las nieblas del aguardiente. Sin embargo, esta capacidad va decayendo hasta que se pierde totalmente, como veremos más adelante.

El malestar físico y emocional que experimenta el bebedor; después de una borrachera, en esta etapa es diametralmente opuesto al estado de "bienestar" que equivocadamente anheló el

bebedor cuando se tomó la primera copa; pues él únicamente desea sentirse en una situación "diferente".

En esta etapa, ciertas formas de comportamiento del bebedor son características, tales como:

a) racionalizaciones o excusas, con el fin de justificar ante amigos y parientes los motivos que tuvo para embriagarse en exceso. Estas racionalizaciones, que son el polo opuesto del razonamiento normal propiamente dicho, le dan margen al sujeto para seguir bebiendo y, consecuentemente, para hundirse más en el alcoholismo. En esta forma, y en su manera distorsionada de pensar, él contrarresta las presiones continuas que ya empiezan a hacerle familiares y amigos.

Ya en este punto, el consumo constante de bebidas alcohólicas de hace más evidente, y las personas que por cualquier vínculo se relacionan con el bebedor le recriminan y le hacen advertencias. Surge entonces en el bebedor la pérdida de su propia estimación, lo que compensa con "ilusiones de grandeza" (gran dilocuencia y gastos extravagantes para ocultar su mezquindad); reprocha o le echa la culpa a la sociedad por el mal que padece y entonces se vuelve marcadamente hostil, al grado de surgir en él los resentimientos sociales y, como consecuencia, la conducta an

tisocial. También se acrecienta, en el bebedor, el remordimiento, cada vez que toma licor en exceso.

Estas graves crisis, que ya empiezan a alarmarlo, lo hacen permanecer largos períodos de abstinencia total; pero nuevas formas negativas de razonar, o racionalizaciones, lo llevan nuevamente a la bebida, con las mismas e inevitables consecuencias físicas, orgánicas y mentales. Esto vuelve más dura su existencia y hace que su hostilidad crezca contra sus parientes, amigos, compañeros de trabajo, vecinos, jefes y aún en contra del medio ambiente en que se desenvuelve.

En este punto siente cierto desapego por el hogar, lo -- que es un síntoma marcadamente neurótico; lo abandona, lo mismo que su trabajo, hasta llegar a otro estado crítico de la misma fase, como son las llamadas "fugas geográficas o alcohólicas" -- (cambio de barrio, ciudad o país).

En esta fase aparece la primera hospitalización como consecuencia de su desenfrancado alcoholismo; el deterioro orgánico disminuye su impulso y potencia sexual, lo que hace nacer en el alcohólico hostilidad hacia su esposa o compañera de vida o concubina, al imaginarse, como consecuencia de ese complejo, que ella tiene relaciones extramatrimoniales o extrahogareñas, Este

último signo se conoce como "celotipia alcohólica", que acusa en el bebedor un alto grado de peligrosidad que, en la realidad, se traduce en delitos pasionales.

Llegado a este punto, el bebedor tiene, imperativamente, que recurrir a la bebida matutina para aliviar su quebrantado estado psicológico. Según los expertos de la "OMS", la "pérdida de control" marca el inicio del proceso patológico de la alcoholomanía.

4)- Fase Crónica: Aparece la embriaguez prolongada, que conocemos en nuestro medio como "borracheras" y de ahí surgen formas de conducta como las siguientes:

- a) marcado deterioro ético;
- b) disminución de las facultades mentales;
- c) psicosis alcohólicas en pequeña magnitud;
- d) el bebedor se relaciona, para beber, con personas de inferior condición social o moral que él (tratando en esta forma de demostrar superioridad sobre los demás, quienes lo alimentan con la adulación);

e) Al no encontrar alcohol para satisfacer su imperiosa necesidad de la droga, recurre al consumo de sustancias tóxicas como "productos industriales". En este período sobreviene la dis

minución de la tolerancia al alcohol;

f) temores infundados y temblores persistentes, tan pronto como pasan los efectos de la bebida;

g) aparece la inhibición psicomotora, o sea la falta de habilidad para realizar simples actos mecánicos, como darle cuerda a un reloj, por ejemplo;

h) para aliviar los conflictos de la personalidad de enfermo, la bebida toma ya un carácter obsesivo;

i) Empieza a experimentar vagos sentimientos religiosos, a medida que la capacidad de razonar y racionalizar se va anulando;

j) Todo su sistema de racionalizaciones sufre un serio quebrantamiento, al grado que el alcohólico se da por vencido y es, en este estado deplorable y trágico, en que el enfermo alcohólico siente la necesidad de dejar de beber y se vuelve más accesible al tratamiento psicoterapéutico.

No obstante, antes de esta "derrota" completa, puede ser tratado con éxito, si se somete a un tratamiento preventivo en el sentido de evitar su mayor progresividad o sus fatales consecuencias o desenlaces;

k) la persistencia en el consumo de bebidas alcohólicas

trae a estas alturas de la enfermedad, la hospitalización, como único recurso para recuperarlo o, en la mayoría de los casos, - la hospitalización definitiva, donde pasará el paciente sus últimos días; y

1) Finalmente sobreviene la muerte prematura, desde luego por causas diferentes pero siempre derivadas del alcoholismo.

(1)

Con el anterior y breve relato sobre las diversas "fases" de la alcoholomanía, podemos afirmar que el alcoholismo es, definitivamente, una enfermedad con las características siguientes:

- a) progresiva;
- b) incurable;
- c) insidiosa; y
- d) de fatal desenlace.

El Dr. Marvin A. Bloch, del "Comité sobre Alcoholismo - de la Sociedad Médica Americana", dice al respecto: "El bebedor que es juicioso le da tiempo a su organismo para asimilar la copa que acaba de beber antes de tomarse otra. Pero al alcohólico sigue bebiendo sin poder controlar su compulsión. Muchos alcohólicos se matarían bebiendo, sin intentarlo, si la naturaleza no

---

(1) "OMS" Serie de Informes Técnicos, No.48. OFSANPAN, Wash. -- 1954.

interviniera causándoles la pérdida del conocimiento. Es difícil determinar el momento en que deja de ser social la manera de beber y aparece el alcoholismo". (2)

La Comunidad de "Alcohólicos Anónimos" ha comprobado, a través de la experiencia de millares de ex-bebedores y alcohólicos activos (los que siguen bebiendo), que el alcoholismo es una enfermedad. Esto ha sido reforzado por los médicos y psiquiatras, en todo el mundo; pero más que todo, <sup>avalado</sup> avalado por La OMS, después de serios estudios sobre el problema en diferentes tipos de alcohólicos. Es lo que ha dado la pauta a las fases alcoholómanas reseñadas en este mismo capítulo. Es una enfermedad, dicen, que se caracteriza por "la obsesión mental, aparejada a una afinidad orgánica o física creciente, que luego se convierte en una dependencia física hacia el alcohol" (1)

El Alcoholismo crónico que consiste en un estado patológico permanente, puede dar lugar a:

	AGUDAS	Delirium Tremens Alucinaciones Depresión
(2) Psicosis Alcohólicas	SUBAGUDAS	Pseudoparálisis Psicosis de Kórsakov
	CRONICAS	Psicosis delirantes Debilidad mental acentuada.

(2) Carlos CUELLAR Ortiz, 1962. El Salvador, Tomado de la tesis doctoral "La Enfermedad del Alcoholismo".

( 1 y 2) "La Enfermedad del Alcoholismo" Ob. Cit.

Los estados anormales antes señalados, marcan en el enfermo alcohólico muchos trastornos de orden mental principalmente. En todas estas anormalidades se destacan síntomas que sitúan al alcohólico en el camino proclive hacia el crimen; para el caso: el delirium tremens, lleva en sí un estado de desorientación en cuanto a tiempo y lugares; movimientos corporales involuntarios; falsa interpretación del mundo exterior. Las alucinaciones auditivas, visuales y táctiles, hacen que el sujeto que las padece oiga voces que lo injurian o amenazan y otras que le ordenan ejecutar actos reprochables; ven figuras fantasmagóricas; animales en movimiento con los "cuales" entra en lucha el enfermo, lo que implica movimientos desordenados y el lanzamiento de toda clase de objetos a su alcance. El estado de tensión y el propio instinto de defensa hacen que el enfermo luzca extraordinaria fuerza física en algunos casos (por débil que se encuentre su constitución altamente deteriorada). Las formas de alucinosis: auditivas, visuales y táctiles, frecuentemente se combinan entre sí, dando curso a las llamadas alucinaciones complejas que causan verdadero terror en --- quien las sufre; estados coléricos que lo hacen peligroso en su --- mo grado y propenso a causar daños en su mundo circundante. Surgen en este cuadro ideas delirantes de persecución; irritabili---

dad excesiva o al contrario un agudo estado depresivo que encaminan al enfermo a materializar sus ideas suicidas. El delirium tremens y los estados de alucinación, presentan innumerables signos difícil de enumerar debido al carácter sensorial subjetivo que los caracteriza.

Lo antes mencionado lo afirman con toda propiedad los científicos E.M. Jellinek y R.A. Mc Farland, en su estudio verificado en el año 1940 denominado "Análisis de las experiencias psicológicas causadas por el alcohol"; a su vez dichos científicos estudiaron cómo dichas experiencias afectan el curso total de la vida del alcohólico. En general, observaron que había disminución de la eficacia bajo la forma de deterioro de la percepción, de la atención, de la coordinación motora, del tiempo de reacción; y, además, los efectos secundarios perjudiciales de la intoxicación. (1)

La Psicosis de Kórsakov, también identificada como "psicosis polineurítica", lleva su nombre en memoria del célebre científico ruso KORSAKOV, quien la describió en los albores del año 1887. Los principales signos descritos por el mencionado hombre de ciencia, pueden resumirse de la manera siguiente: particu

---

(1) "Alcoholismo" (Un enfoque Interdisciplinario) DAVID J. PITTMAN, Ediciones Hormé, S.A.E., Buenos Aires, 1966.

larmente se observan serios trastornos de la memoria; puede bien aparecer en algunos casos tras el delirium tremens; hay signos de ataques convulsivos; excitación acentuada con profunda obnubilación de la conciencia; desorientación en cuanto al tiempo y lugares; debilitación general de la actividad mental; trastornos de sensibilidad física causada por la polineuritis. En contraste con los estados de excitación, a veces el enfermo puede pasar largos períodos de total inactividad sin realizar movimiento alguno. Tan palpables son esta serie de síntomas, que sin mayor esfuerzo pueden observarse en los enfermos que los padecen. En muchos hospitales como el "Psiquiátrico" de nuestro país, han dado en llamar a una importante sala de recuperación especializada con el nombre de KORSVOK, en donde abundan enfermos alcohólicos que, por cierto, constituyen el mayor número de pacientes.

Para asombro de todo lo dicho en lo referente a este flagelo, el alcoholismo es la enfermedad que nadie quiere aceptar y, por desdicha, la más generalizada en la vida humana; en la mayoría de los casos sin que la propia víctima lo sepa; esto, en buena parte, es debido a que en sus inicios parece placentero, ofreciendo amplio camino hacia la alegría y radiante felicidad; pero, por esos matices tan sugestivos como se presente, es que con insos

pechada facilidad cada día hace más presas, sin respetar edades, sexo, condición social, intelectual, religiosa, ni política: con justa razón es llamada la enfermedad "democrática" por excelencia. Por otra parte, el alcohol cumple una función social en todo ámbito; su uso es obligado ritual en la vida de relación social, a tal grado que no hay ceremonia bien sea pública o privada, que no esté precedida, acompañada o seguida del consumo de bebidas embriagantes. En otro plano, la producción de bebidas embriagantes constituye una poderosa industria que ofrece múltiples derivados de la destilación como el champaña, brandy, whysky, licores dulces, anís, aguardiente de caña y la cerveza: todos ellos llevan al mismo final de intoxicación en menor o mayor grado.

En el presente capítulo, creo oportuno para cubrir sus fines incluir tres enfoques importantes:

I.- COMO VEN EL ALCOHOL LOS MEDICOS Y LOS PSIQUIATRAS.

Los médicos, estiman que el alcohol como veneno, produce bien una intoxicación aguda, bien una intoxicación crónica: la primera denominada embriaguez o ebriedad; la segunda, ALCOHOLISMO.

En años pasados Médicos norteamericanos, basados en unas experiencias llevadas a cabo en ALEMANIA, opinaron que el al

cohol debía estimarse como un alimento saludable. Argumentaban que el alcohol tomado en cantidades moderadas, da un número de calorías útiles, como las hubiera producido el azúcar o el almidón, "de manera que el aguardiente puede remplazar tales alimentos".

Quienes contradijeron las experiencias realizadas entonces, afirmaron que el alcohol sería un alimento, PERO UN ALIMENTO VENENOSO.

En esencia, los médicos ven en el alcohol un tóxico peligroso; dicen que con el consumo frecuente el cuerpo se va habituando a la droga", produciéndose el fenómeno de acomodación denominado mitridatismo. Agregan, que en el cuadro clínico del bebedor, lo primero que se resiente es el estómago; vómito vilioso y verdusco; gastritis, úlceras; cirrosis, y otros males orgánicos, además del complejo deterioro del sistema nervioso en general.

Los psiquiatras, estudian la influencia del alcohol sobre el psiquismo; observan el alcoholismo como un comportamiento raro de "auto destrucción"; como un alivio que se busca para los dolores de la realidad y de los conflictos sentimentales. El psiquiatra busca lo que hay detrás de esa compulsión hacia la bebida, de

esa angustia que lleva a las personalidades alcohólicas a buscar el alivio suicida de la bebida, en el cual caen y perecen.

## II.- COMO VEN EL ALCOHOL LOS JURISTAS.

Los juristas, ven el alcohol como una perturbación mental que influye en la imputabilidad del sujeto y hacen distinción: bien de las variadas formas de la embriaguez, bien de sus períodos o etapas, para eximir, atenuar o aún agravar la responsabilidad penal.

Es opinión común de los juristas que la embriaguez completa destruye la inteligencia y anula la voluntad de acción, - que son elementos esenciales de la imputabilidad: conciencia y libertad. LEONARDO BIANCHI, opina que "el alcohol adormece las voces más delicadas con que la Naturaleza habla a la conciencia humana, suprime el control de la razón y facilita la ejecución impensada del delito que emana de las bajas pasiones y de los - instintos egoístas". GIOVANI LEONE, dice: "que no puede dudarse de que la embriaguez plena anula o reduce sensiblemente el mecanismo psíquico". COLUCCI, afirma que "la ebriedad equivale a intoxicación con demostrable desconcierto de la vascularización y en la mecánica cerebral". HAUS, sostiene que "la embriaguez completa destruye el uso de la razón y de la libertad". ROSSI, que

"la ebriedad, cuando es plena, arrebatada entéramente la conciencia del bien y del mal, el uso de la razón"; y en el mismo sentido, CARRARA, PESSINA y todos los penalistas clásicos, están -acordes en que produce UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO NO PATOLOGICO que suprime esos dos elementos del DOLO; o sea, conciencia de querer y libertad de obrar.

### III.- COMO VEN EL ALCOHOL LOS CRIMINOLOGOS.

La relación entre el alcohol y el delito es objeto de obligado estudio para los criminólogos, quienes concluyen estableciendo que el alcohol es un importante factor en la criminalidad.

Pero el método de investigación ha variado, así como el concepto de causa de la delincuencia. Los antiguos criminólogos buscaban una relación entre la tendencia general al delito, por un lado, y ciertos factores, por el otro, como la mayor o menor cosecha de vino, la abundante o deficiente producción, el precio del vino, las medidas prohibitivas y limitativas, el alza o la -baja de los salarios, y esta forma de enfocar el problema se encuentra en los primeros criminólogos, como LOMBROSO, FERRI y GARO Falo. Hoy se conoce que el alcohol no puede estimarse como factor único de la delincuencia en los delitos en que intervienen -

la ebriedad o el alcoholismo. Sólo en casos muy excepcionales, la ebriedad es ella sola causa del delito. En los otros casos - la cuestión es más compleja, porque el alcohol está correlacionado con muchos factores, "principalmente con la propia personalidad del autor". Incluso hay una acción mutua entre el alcohol y el delito, pues si en unos casos la profesión criminal explica el abuso del alcohol, este abuso constituye una explicación de - la delincuencia.

El estudio de la miseria en un país europeo demostró una relación entre economía y criminalidad, en el sentido de señalar se la miseria como única causa de aumento de los delitos. En otros países se pudo comprobar que la "prosperidad" era MAS crimi nógena que la miseria. En realidad, otras causas se habían sumado a la indigencia para hacerla aparecer como factor único; por ejemplo, la promiscuidad en las viviendas y el desequilibrio -- psíquico producido por la inseguridad material. En esta concu-- rrencia de factores es difícil aislar un factor porque existe u na interdependencia causal.

Los criminólogos, aconsejan examinar el caso concreto - para determinar la importancia del alcohol como causa desencade nante o coadyuvante del delito. Así, puede investigarse el estu

dio de embriaguez en el momento del acto, el alcoholismo crónico o la afición a la bebida en el sujeto; el tipo de delito ligado íntimamente al alcohol, como las agresiones y riñas; los antecedentes de detenciones y condenas. Sólo así, podrá determinarse la intervención que tuvo el alcohol en el acto; bien por sí solo, bien correlacionado con la personalidad del autor o con el mundo circundante del hecho". (1)

---

(1) Notas tomadas del trabajo presentado por el doctor José - Rafael Mendoza en 1958 en el Colegio de Médicos del Distrito Federal. "Estudios Varios" Tomo II, Edit. Marsiega, S. A. Madrid 1964.

CAPITULO IV

EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA QUE LA EMBRIAGUEZ SE CONSIDERE COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

Nuestro Código Penal, dispone en su ART. 38. "Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho punible fuere incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o, comprendiéndolo, no pudiere dirigir sus actos por incapacidad síquica, para evitar su ejecución:

a) Por enajenación mental;

b) Por grave perturbación de la conciencia, como en -- los estados de embriaguez plena y fortuita o debida a fuerza -- mayor, o intoxicación, también plena y fortuita o debida a fuerza mayor, de drogas de cualquier índole;

c))Por desarrollo síquico retardado, como en los estados de idiocia, imbecilidad y otros similares;

d) Por desarrollo síquico incompleto, como en los estados de sordomudez de nacimiento o adquirida antes de los doce años, si se careciere en absoluto de instrucción".

En este único Artículo se regula en sus cuatro literales las diferentes circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal. Por causa de Inimputabilidad. De todo su contenido

do puede observarse lo limitado del punto de tesis que se me ha asignado, el cual está contenido en el literal b) de cuyo texto se extraen cuatro palabras "embriaguez plena y fortuita". Esto nos ofrece una idea sobre lo extenso que sería comentar en detalle todo el Art. 38 antes escrito.

Como lo he expresado en otro apartado de este trabajo, nuestro legislador ha tomado como modelo clásico los diversos estados de embriaguez expuestos por el Profesor ALIMENA. En forma acertada nuestro legislador, de los cuatro estados de embriaguez (ligera, semiplena, plena y letárgica), no ha tomado en cuenta el primer período o sea el identificado con la embriaguez ligera que produce una excitación sin mayor consecuencia; pues ella no conduce a una acentuada alteración en el modo de comportarse de la persona que está bajo sus efectos.

Lamentamos no poder decir lo mismo, al haber dejado nuestro legislador sin ninguna regulación ni trascendencia para nuestro derecho positivo, el período segundo de embriaguez o sea la "semi-plena". Nuestro punto de vista al respecto y la obligada observación, lo trataré adelante.

Tampoco se tomó en consideración, y en ello estamos completamente de acuerdo, legislar sobre el cuarto período de em--

briaguez o sea la denominada "letárgica", ya que el sujeto que se encuentra en tal estado, carece de toda inactividad que lo induzca a delinquir.

Para definir la irresponsabilidad de los incapaces mentales, nuestro Código está inspirado en la concepción "Psiquiátrico-Psicológica-Jurídica", por considerarse hoy día como la más valedera estimando su amplitud dado que la inimputabilidad no descansa sólomente en un aspecto médico; sino, además, lleva en sí lo jurídico. Las otras dos fórmulas son la Psiquiátrica o Biológica Pura y la Psicológica. Así, se llega a la conclusión que el inimputable, para ser declarado tal, no basta que se encuentre en estado de demencia, idiocia, imbecilidad u otro análogo o adoleciendo de trastorno mental transitorio por diversidad de tóxicos consumidos o aplicados, para el caso la embriaguez alcohólica; tales estados para determinar la inimputabilidad en el agente a quien se excluirá de responsabilidad por el hecho punible cometido, deben llegar a tal grado de privación plena de la conciencia de delinquir o la incapacidad plena de inhibir los impulsos delictivos.

Lo antes expuesto, consideramos que no ofrece dificultad alguna para su clara interpretación. Nos toca ahora el aná-

lisis de algo sumamente complejo en la materia que nos ocupa; y, me refiero a los términos "plena" y "Fortuita" usados por regla general en todo Código Penal moderno como lo es el nuestro.

a) EMBRIAGUEZ PLENA: denominada también total o completa. Nuestro legislador asimila tal estado al de la enajenación; con la salvedad de que se determina que es transitorio; pues se supone que por completa que sea la embriaguez, siempre tendrá su límite de duración, aunque es prácticamente imposible de terminar ese tiempo, dado que está en relación a múltiples factores propios del carácter y personalidad del sujeto que la padece; así como a su estado anímico que vive y a su mundo circundante en general, incluso su mayor o menor grado de compulsión hacia la bebida. Insistimos que la embriaguez plena no debe confundirse con la embriaguez letárgica, por la cual se carece de toda actividad. La plenitud de la embriaguez debe comprender una total intoxicación por la ingestión inmoderada de líquidos alcohólicos, que causen la privación del uso normal de las facultades intelectuales, carencia de conciencia y libertad de querer el resultado dañoso por no entenderlo como tal. Este cuadro verdaderamente crítico, sin lugar a dudas coloca en grado -

de inimputable a quien sin voluntad comete un hecho punible. La embriaguez plena, debe anular toda capacidad de selección entre el bien o el mal del acto ejecutado.

Contra todo lo dicho, no faltan autores, respetablemente capaces que sostienen la responsabilidad del ebrio, esgrimiendo entre otros argumentos, el siguiente: que la embriaguez abre las puertas a los íntimos impulsos y sentimientos de la personalidad y su carácter; para el caso "MEZGER, considera que el juicio de reproche (culpabilidad) no solamente está referido a la disposición anímica del autor con su hecho delictivo, sino también a la personalidad de aquél y a su carácter. En el mismo -- sentido, con otros términos COUSIÑO MAC-IVER dice: "La intoxicación etílica es un verdadero revelador, que pone en evidencia una constitución propensa al crimen". (1)

Con el respeto que merecen tal insignes penalistas, sostenemos la completa irresponsabilidad del delirante alcohólico - por los actos que ejecute en estado de embriaguez plena y fortuita. Desde luego, con tal afirmación no nos apartamos de considerar los serios problemas que implican las otras formas de embriaguez, incluso en lo que podría hacerse en relación a las me...

(1) Eduardo Novoa Monreal, Obra Citada, Pág. a476.

didias asegurativas y aún preservativas que demandan con mayor -  
urgencia aquellos sujetos calificados como alcoholómanos regulares, ya que no sólo se trata de proteger las personas y bienes ante la peligrosidad del ebrio; sino, además, su propia protección. Indudablemente que los problemas son árduos; pero caen directamente en la esfera de la ciencia penal, siendo a esta rama del Derecho, a quien compete la búsqueda afanosa de sus soluciones. Toda pasividad al respecto, trae como consecuencia desequilibrios que afectan el orden social, fenómeno de indiscutible - realidad en muchos países, que, como el nuestro, hasta ahora, a quienes compete primordialmente, decidieron legislar sobre la - ebriedad; pues se logró vislumbrar que "había llegado el alcoholismo al propio centro de la capital" y, sus dolidas víctimas, que se ven en cada esquina "controlando el tráfico de vehículos y peatones", están abandonados de toda tutela que obligadamente debe proporcionárseles. Así también, los problemas subsistirán - inclusive al regular esta materia en nuestras leyes, sin tomar en consideración la realidad que vivimos: nuestra sociedad está en un alto nivel saturada de alcohol y ya se dijo que este elemento es un importante factor criminógeno.

Para el caso de errónea interpretación de disposiciones

legales sobre esta materia, tenemos el ejemplo que en Argentina, la fórmula empleada por el Código Penal, inducía al error de suponer que la embriaguez completa lleva a la total incoscienza. Como ya hemos visto, dicha situación es propia de la embriaguez letárgica, en el estado comatoso alcohólico, en el que el individuo está relegado a la condición de una "cosa u objeto" inerte, incapaz de todo movimiento corporal o anímico. En rigor tal caso no pertenece al campo de la inimputabilidad, sino de ausencia de acción o acto; pues, por esencia, toda conducta humana requiere un mínimo de participación psicológica - del autor en lo que hace u omite; así, en el alienado hay acción en su conducta aunque no exista imputabilidad. Hoy día en Argentina, sobre lo comentado, se exige una profunda perturbación de la conciencia, entendida como la incapacidad total de comprender lo ilícito del acto; pero, además, si se anula la facultad de dirigir la conducta conforme a dicha comprensión.

b) EMBRIAGUEZ FORTUITA: No deseo alejarme del tema propuesto, por ello considero innecesario para el presente trabajo, traer a consideración la debatida cuestión civilista sobre lo que caracteriza al caso fortuito y a la fuerza mayor. Se ha dicho que el caso fortuito es un hecho independiente de toda vo-

luntad humana; su carácter imprevisto le es común con la fuerza mayor y, en el fondo, los efectos son los mismos para ambos. No obstante, bien puede analizarse en el caso fortuito o en la fuerza mayor, su respectiva trascendencia y potencialidad; consecuencias y efectos que todo acto que exime de responder tiene y entraña. La fórmula que emplea nuestro Código Penal, en su Art. 38 literal b) sobre la embriaguez plena y fortuita o debida a fuerza mayor, apreciamos que corre paralela a la locución "por causa independiente de su voluntad". En lo que a "fortuita" se refiere, implica aplicar tal precepto eximente al sujeto que por ebriedad completa quedó privado totalmente de razón, siempre que dicho sujeto ignorara los efectos embriagantes de la bebida en el momento de ingerirla y, como consecuencia lógica, quedaría sin tomar en consideración aquel sujeto que aunque sea por una vez ya había experimentado embriaguez completa. Dicha circunstancia, así como en el caso de error en el contenido de la bebida, rarísimamente se dá en la realidad, entendiéndose que hablamos de personas normales en los diferentes aspectos de su vida. En la práctica sería una novedad, un caso de tal naturaleza; observar que alguien que por primera vez tiene contacto con la bebida y ésta, por sus efectos, lo lleva hasta

la embriaguez plena en cuyo estado comete un hecho antijurídico. Basta leer páginas anteriores para recordar lo que implica la ebriedad completa o plena hasta llegar a determinar la inimpugnabilidad.

Antes de exponer lo que pienso sobre la "embriaguez fortuita", invito a reflexionar sobre lo complejo que es el mundo del enfermo alcohólico. Sólo él y su mal se entienden. Nadie, absolutamente nadie que sea entendido por el estudio especializado de tan rara enfermedad puede llegar al dominio o conocimiento de los variados comportamientos de la "psiquis" particular de cada enfermo. Así como también hasta hoy día no hay opinión valedera sobre las causas que provocan en el enfermo esa obsesión hacia la bebida; la terrible compulsión física que se desencadena después de ingerir la "primera copa". Realidades que únicamente se comprenden entendiéndolo que quieren decir los mismos enfermos alcohólicos, en recuperación, muchos de los cuales al salir de la actividad alcohólica consideran "que vienen de las entrañas de la tierra"; pues no ha llegado a explicarse el por qué de esa "obsesión tal sutilmente profunda que hasta hoy ningún poder humano ha podido remover" que impulsa hacia la bebida, en forma loca y destructiva. Idea fija de pensar y vivir en disponibili-

dad del patrón, don ALCOHOL; que llega en lo avanzado del mal a convertirse en salteador rapaz que despoja de las facultades intelectivas, volitivas y afectivas de sus víctimas para resistir a sus mandatos (estas frecuentes expresiones son propias del -- lenguaje de la Asociación de Alcohólicos Anónimos, en cuyo seno, y sin ningún sabor estrictamente científico es donde mejor se conoce la enfermedad del alcoholismo: y esto último es la opinión de autoridades médicas y psiquiátricas).

Ruego la mayor comprensión, para lo que a continuación - me atrevo a exponer: sostengo que en múltiples casos, en la fase de alcoholismo agudo o crónico, la enfermedad lleva en sí misma lo "fortuito". Existe el vivo testimonio de enfermos en recuperación que al "unísono" suelen decir, que en los últimos períodos de su mal, "Arrestado", padecían de una insidia que superaba toda fuerza de voluntad y que inevitablemente los conducía a beber la "primera copa" de alcohol; después de la cual se ponía en marcha una terrible compulsión de beber más y más, hasta perder la razón y conciencia. Es lógico suponer que siendo el alcoholismo una enfermedad sumamente compleja y destructiva, nadie la ha buscado de propósito; ello iría "contra todo instinto de conservación o al menos de defensa que caracteriza al ser humano". La - compulsión, sin que lo quiera el enfermo alcohólico, lo lleva -

al estado NO deseado de embriaguez total. Hoy día, es común este relato hecho por miles y miles de alcohólicos que ahora viven abstemios.

Ese "algo" imprevisible, a veces arrebatador de toda -- fuerza de voluntad; no querido, pero inevitable también, que -- conduce a la embriaguez total no deseado: CONSTITUYE ESPECIE DE CASO FORTUITO...?. Mi respuesta es afirmativa, sin más apoyo que la realidad misma de la enfermedad. Y pienso, además, que con el correr del tiempo, cuando se conozca y se encare a fondo el estudio del alcoholismo por la antropología-medicina-Psiquiatría y - Psicología, es posible que lo dicho no sólo sea valadero para el enfermo que padece alcoholismo crónico, sino en ciertos casos de sujetos que han perdido todo control sobre su manera de beber líquidos embriagantes, ya que al respecto debemos no olvidar el carácter y la personalidad del sujeto que padece de dicho mal; la constitución orgánica y su mundo psíquico, su estado anímico en un momento dado y, en fin, "todo él frente al mundo exterior".

Comunmente vemos en el caso fortuito una "figura legal" casi impenetrable; algo que a los estudiantes del derecho se nos ha plasmado con ejemplos tradicionales: acontecimientos de la Naturalidad, cuyas consecuencias de toda clase son ajenas a el hom

bre en forma absoluta. Frente al amplio panorama en que se suele aceptar el caso fortuito, apoyo mi criterio en lo que sobre lo fortuito opina en gran talento de CARRARA: "Nunca logré conseguir-por mucho que haya meditado sobre ello- una hipótesis de puro caso fortuito en el cual no hubiese intervenido en algo la mano del hombre. Frecuentemente he invitado a mis opositores a plantearme una hipótesis de un caso fortuito, en el cual de alguna manera haya influido el brazo del hombre, que con una mayor prudencia no se hubiese podido prevenir; nunca logré que me lo presentaran. Sin embargo, cuando preverlo o prevenirlo era tan difícil, tan fuera del curso ordinario de los cálculos humanos, que la mayor parte de los hombres no habrían reparado en ello, se tendrán los términos ontológicos de la culpa, pero tan leve que, para los efectos jurídicos, deberán equiparse el caso: pro-caso fortuito a venda erit". (1)

Para concluir este apartado debo agregar que el mismo literal b) del Art.38, contiene la eximente de responsabilidad penal del sujeto que delinque en estado de embriaguez plena debida a fuerza mayor, entendiendo como tal la fuerza en su sentido físico y moral. Deben llenarse los requisitos clásicos de es

(1) "El Nuevo Código Penal Salvadoreño" Obra Citada.

ta figura, como la presencia física de voluntades extrañas que fuerzan la voluntad del agente, o sujeto activo del delito y pasivo de la enfermedad, haciéndolo obrar no en virtud de su propio albedrío; dicha fuerza debe ser real y no propia de autosugestiones; la amenaza debe consistir en un mal grave e inminente; la fuerza, debe superar toda resistencia de quien la sufre. En el aspecto moral de la fuerza mayor, se opera un miedo en el individuo sobre quien se ejerce; dicho miedo debe allanar el plano psicológico; obstaculizando la voluntad libre, desnaturalizándola y anulándola jurídicamente. Los actos del coaccionado, por fuerza mayor, constituyen una mera actividad ciega, sin trascendencia en Derecho; ya que el responsable de dichos actos es quien imprime esa fuerza. Tampoco tendrá valor en Derecho, si la fuerza mayor, ejercida sobre un sujeto para embriagarlo en contra de su voluntad, se agota con la embriaguez misma como causa final (desde luego si no muere intoxicado el embriagado). El caso de embriaguez plena por fuerza mayor, que contiene nuestra ley plantea la circunstancia de que logrando tal estado, el ebrio sea empleado por un extraño para la comisión de un hecho delictivo.

CAPITULO V

LA EMBRIAGUEZ Y EL ALCOHOLISMO DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

a) EMBRIAGUEZ COMO ATENUANTE:

El artículo 41, causal la., de nuestro Código Penal, dice: "Art. 41. Atenuán la responsabilidad penal:

Inferioridad Síquica.

la.) La inferioridad síquica determinada por la edad o por causas orgánicas o patológicas que menguaren grandemente, sin excluirla, la capacidad de comprender la ilícitud del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

ASI como la grave perturbación de la conciencia en caso de embriaguez plena, aunque fuere voluntaria, si se tratare de un enfermo alcohólico, en la fase de alcoholismo agudo".

Antes de analizar el presente artículo, en su causal la. Inc. 2o. veamos lo que sobre esta materia expuso "La Comisión - Revisora del Código Penal", creada por acuerdo número 150 que el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Justicia, emitió el día 8 de julio de 1957. A la página número 229 de la Revista No.2, año --- 1960, del Ministerio de Justicia, diciendo: "La embriaguez SEMI PLENA, según el citado autor Alimena, produce en el individuo -

una manera de actuar NO normal, según su carácter y podría dar origen a una atenuación, que el proyecto acoge en el numeral - primero del Art. 24, pero siempre que fuere fortuita y además que manguare la capacidad de comprender o de querer..... etc.".

En efecto, el Art. 24 del referido proyecto del Código Penal de El Salvador, en su "Capítulo III, relativo a De las circunstancias que modifican la responsabilidad", dice:

Circunstancias Atenuantes:

Art. 24. "Son circunstancias atenuantes, cuando se hubieran sido contempladas por la ley al definir la infracción, las siguientes:

"la. (Inferioridad Síquica).

Las condiciones de inferioridad síquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas o patológicas que menguaren grandemente, sin exclusividad, la capacidad de comprender o de querer".

Omitimos transcribir las siete restantes causales de atenuación, que contiene el comentado artículo del Proyecto, por razones obvias.

Dicho proyecto ha sido modificado en nuestro actual - Código Penal, emitido por Decreto Legislativo No.270, publicaa

do en el Diario Oficial No.63, Tomo No.238, del día 30 de marzo de 1973. Así, el legislador de este Código Penal, vino a calificar en distinta manera la embriaguez semiplena, especificándola (con propia fisonomía) en el texto legal que recoge el primer grupo de atenuantes por "inferioridad síquica", desde luego, asimilando la embriaguez a ese estado, pero ya no considerándola como SEMIPLENA, sino COMPLETA, creyendo salvar esta situación, a la cual le hago mi modesta observación, respecto a la frase -- "aunque fuere voluntaria, si se tratare de un enfermo alcohólico, en la fase de alcoholismo agudo".

Tal disposición no nos parece adecuada, pues un estado de embriaguez pleno en fase de alcoholismo agudo no causa una simple mengua o un indiferente deterioro mental, De por sí, el enfermo que "transita" por ese pasaje angosto y desesperante de la fase aguda, por lo general tiene ya menguada sus facultades intelectuales; sin que tenga necesariamente que llegar a la embriaguez plena. En este punto me inclino por considerar desafortunada la forma de incluir como atenuante tal estado de "embriaguez en la fase de alcoholismo agudo". Y eso de "aunque fuere voluntaria" viene a robustecer lo que con toda modestia y sinceridad expuse al comentar la excluyente de Responsa-

bilidad Penal, cuando es por embriaguez plena y fortuita. Me atreví a decir que, el enfermo en estado de alcoholismo agudo, en su mismo mal lleva lo fortuito, dado que es impelido a beber a costa, incluso, de su propia vida (intoxicación mortal, paro cardíaco o respiratorio, cirrosis, etc.) debido a esa obsesión hacia la bebida, imposible de contrarrestar por su debilitada voluntad en ese período. Esta es la realidad, triste -- por cierto, y más lo será mientras no se emprenda a todo nivel una lucha contra tan cruel enfermedad.

De tal suerte, que considero conveniente, se incluya -- la ebriedad semiplena en dicho artículo 41 del Código Penal -- que, en su primera causal, al tratar la atenuante por "Inferioridad Síquica", deja por fuera este período de la embriaguez y lo sustituye por el de "embriaguez completa voluntaria del enfermo alcohólico en fase aguda".

En esencia, la embriaguez SEMIPLENA provoca disminu---ción acentuada de las facultades mentales (inferioridad síquica), ya que, en la ebriedad completa y, más aún, en la fase de alcoholismo agudo, con propiedad se habla del famoso "trastorno mental transitorio", que es completamente distinto.

b) EMBRIAGUEZ COMO AGRAVANTE:

Nuestro Código Penal ha incluido, en su articulado, algo sumamente necesario para su correcta aplicación. Únicamente así, podemos llegar a la inimputabilidad "pura". En efecto, se ha incorporado, con el mismo sabor doctrinario las "Acciones Libres en su Causa" (Actio liberae in causa), cuya denominación es común en todos los autores dedicados a la Ciencia Penal.

"art. 39. No podrá ser declarado inimputable quien con el fin de cometer un delito se colocare en un estado de grave - perturbación de la conciencia mediante el uso de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otros medios similares en cuyo caso la pena deberá agravarse de acuerdo con las reglas de este Código".

La "Actio liberae in causa" está en estrecha relación con la inimputabilidad (aunque además dice referencia al "acto" y su ausencia, como elemento del delito). Nuestro legislador la incluyó inmediatamente después de las Causas de Inimputabilidad contenidas en el Art. 38 del Código Penal en comento; precisamente para poner coto a todo abuso que se pudiera presentar que excluyera de responsabilidad penal por la vía de la inimputabilidad.

Al respecto, dichas "acciones" las define el doctor Ma-

nuel Arrieta Gallegos, así: "Aquellos actos cuyos resultados dañosos han sido previamente queridos o asentidos, perfectamente previsibles por el agente, pero que, al ser consumados, él mismo ha nulificado su voluntad o su conocimiento de lo ilícito, - presentándose así como sujeto inimputable". Y agrega; "según la definición dada, hay dos clases de acciones "liberae in causa", al provocarse tales estados en el sujeto que delinque: unas en que lo hace con el fin de cometer el delito, y otras, en las -- que sabe que puede cometerlo, inclusive porque de antemano lo ha querido o asentido si llegara a realizarlo, o, en fin, lo ha previsto". Y continúa diciendo: "Lo que le interesa al legislador, más que afirmar la responsabilidad, es determinar que, en -- el primero de los casos de las acciones" liberae in causa" o -- sea, cuando se coloca en la aparente inimputabilidad con el fin de cometer el delito, la pena debe agravarse". (1)

Sintetizando, las acciones libres en su causa, son los estados en que voluntariamente se coloca un sujeto para cometer un hecho punible como los casos típicos de hipnosis, sueño profundo y la misma embriaguez, aunque según las circunstancias o estados del agente, debe apreciarse la "ausencia de acto" y la

---

(1) "El Nuevo Código Penal Salvadoreño" (Comentarios a la parte general). Obra citada.

inimputabilidad, desde luego que este último elemento del delito no se concibe sin el acto con su manifestación de voluntad.

El mismo artículo 39, para el caso de la embriaguez buscada de propósito para cometer un hecho punible, "reclama" para el el agente una agravante, obteniendo su específica "respuesta" en el Art. 42 que enumera las agravantes, y dice, en la causal 13a.)

"Embriagarse o intoxicarse deliberadamente para ejecutar el delito"

Asimismo, considero que las famosas acciones "liberae in causa" deberán tomarse muy en cuenta para la individualización de la pena. Para el caso en la apreciación de la personalidad del autor cuyos criterios enuncia el Art. 67 C. Penal, en seis numerales, las "acciones" comentadas ponen en desventaja al agente al momento de aplicársele la correspondiente pena, pues con tal situación se ve afectado en casi todos los criterios y, en al menos, viene a suprimir la la aplicación del criterio 6o.) del -- Art. 67 antes citado, que dice: "Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales". No hay duda que las acciones "liberae in causa" constituyen circunstancias especiales en la comisión de un hecho punible.

Para una mejor comprensión, estimo conveniente trasla--

dar en este apartado lo que relata Franz Von Litz: "La imputabilidad debe haber existido en el momento de la comisión del acto. La inimputabilidad sobrevvenida posteriormente sólo puede producir efectos procesales. El momento en que ha tenido lugar la manifestación de voluntad, ~~es~~ el decisivo; siendo indiferente al estado mental del sujeto en el instante en que produce el resultado.

No tenemos más que aplicar lógicamente esta regla general para zanjar la célebre cuestión escolástica sobre la apreciación de las llamadas ACTIONES LIBERAE INCAUSA (seu ad libertates relatae). Estas se presentan cuando se produce un resultado contrario al derecho, por un acto o una omisión, en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fué ocasionada -- por un acto (acción u omisión), doloso o culposo, cometido en estado de imputabilidad. Ejemplos: El guarda agujas que se embriaga con la intención de no hacer el cambio de agujas a la llegada del tren exprés; la madre que sabiendo que se agita intranquila durante el sueño, coloca, por imprudencia, a su hijo junto a ella en la cama y le aplasta. De ordinario, aunque no exclusivamente, son las omisiones las que pueden ser cometidas en esta forma; más raros son los delitos culposos de comisión;

y rarísimos y muy dudosos serán los casos en que una comisión dolosa se presente como accio libera in causa. Sin embargo, esto tampoco es imposible; así como nosotros podemos utilizar a los locos o a los ebrios como instrumentos para nuestros fines, porque en ellos la facultad de determinarse por medio de representaciones, aunque irregular, no es imposible, así también podemos utilizarnos a nosotros mismos, en estado de perturbación mental o de embriaguez, para la ejecución de planes preconcebidos. Si la relación causal y la culpabilidad se dan en relación con el resultado, en el caso concreto, la apreciación jurídica no ofrece ninguna otra dificultad. En el momento decisivo (y éste no es la ejecución del resultado, sino el impulso dado para que la cadena causal se desarrolle) existía la imputabilidad. El guarda no estaba ebrio y la madre estaba despierta cuando pusieron la causa del resultado producido. El acto ha sido cometido en este momento y, por tanto, es imputable al autor. Y, sin duda, en todo caso existe una acción y no una omisión, como ocurriría si un tercero hubiera embriagado al guarda para que este dejase de cambiar las agujas". (1)

Dentro de la clasificación de los estados de embriaguez,

---

(1) Tratado de Derecho Penal. Franz Von Liszt. Tomo Segundo. Tercera Edición. Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid.

que consideró nuestro legislador, dicha agravante corresponde a la denominada: embriaguez preordenada al delito.

CAPITULO VI

LEGISLACION COMPARADA

En este apartado, incorporaremos las disposiciones legales que regulan la eximente de inimputabilidad, exclusivamente, en los países siguientes:

a) ARGENTINA:

"Art. 34. No son punibles:

1) el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe así mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieron -

peligroso".

Consideramos que lo preceptuado en la disposición transcrita, comprende la embriaguez, ya que describe ciertos estados que se dan en la embriaguez plena, como lo son "la inconciencia" y las alteraciones morbosas de las facultades mentales, que llevan a la total incomprensión de la criminalidad del acto o de dirigir las acciones del agente que lo ejecuta en tales casos.

Sin embargo, la frase "deficiencia de sus facultades" no podemos equipararla a la fórmula descrita como "inferioridad síquica" que emplea nuestro Código Penal en el Art. 41, causal la. de las atenuantes.

Así también, el Código Penal de la República de Argentina, regula, en el mismo Art. 34, numeral lo. ciertas medidas de seguridad post-delictuales, que consideramos muy acertado, por tratarse de casos particulares y con ello se logra una mayor importancia a las diferentes medidas de seguridad que se adopten.

b) ESPAÑA:

"Art. 8. Están exentos de responsabilidad criminal:

lo. El enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir.

Cuando el enajenado hubiere cometido un hecho que la Ley sancionare como delito, el Tribunal decretará su internamiento - en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del - mismo Tribunal".

Por la redacción del citado artículo, el cual usa la fórmula "trastorno mental transitorio" no dudamos que la embriaguez plena es considerada como causa de inimputabilidad en la Legislación Penal Española. Agregamos también, que el mismo numeral lo. contiene el caso de la embriaguez preordenada al delito, o sea, la que se buscó de propósito para delinquir.

También la misma disposición regula medidas de seguridad post-delictual, al igual que la Legislación Penal Argentina.

c) GUATEMALA:

"Artículo 23. No es imputable:

2o. Quién en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente".

d) RUSIA;

"Art. 11. Inimputabilidad. No es responsable penalmente quien, en el momento de cometer el hecho socialmente peligroso, se encuentra en estado de no imputabilidad, es decir, en condiciones en que no puede darse cuenta de sus propias acciones o dirigirlas, a causa de enfermedad mental crónica, de perturbación transitoria de la actividad síquica, de demencia o de otro estado morboso. A estas personas, por decisión del tribunal se les puede aplicar medidas coercitivas de carácter médico (Arts. 58 al 61).

No quedará sometida a pena la persona que, aún habiendo cometido el delito cuando era imputable, llegue a encontrarse, antes que el tribunal profiera la sentencia, en un estado de tal perturbación síquica, que lo prive de la posibilidad de darse cuenta de las propias acciones o de dirigirlas. A dicha persona, por decisión del tribunal, puede aplicarse medidas coercitivas de carácter médico, y, en el caso de que se cure, podrá aplicársele la pena".

Art. 12. RESPONSABILIDAD POR DELITO COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. La persona que cometa un delito en estado de embriaguez, no quedará exenta de responsabilidad penal".

En relación a los Arts. 11 y 12 antes transcritos, según nuestros conceptos doctrinarios y legales, se encuentran en franca contradicción en lo que a la embriaguez respecta. Y esto lo afirmamos, al decir, lo que sostienen al respecto los autores. Zdravomíslav, Schneider, Kéline y Rashkóvskaia: "La perturbación transitoria de las facultades mentales es un trastorno síquico que se prolonga por un lapso de tiempo más o menos largo, y termina por curarse. Dentro de la perturbación transitoria de la actividad síquica, se incluye el llamado estado excepcional, es decir, la enfermedad mental de corta duración, que surge de repente y termina pronto. Así, la embriaguez patológica, los accesos patológicos, los estados de reacción, esto es, las perturbaciones morbosas que surgen a consecuencia de conmociones síquicas y algunas sicosis alcohólicas, por ejemplo el delirium tremens, que se consideran como perturbaciones transitorias de la actividad síquica".

Y agregan los mismos autores: "La debilidad mental u oligofrenia es considerada como un defecto congénito de las facultades mentales, ocasionado por una lesión del feto en su vida intrauterina; por ejemplo pueden presentarse perturbaciones síquicas transitorias debido a la existencia de enfermedades de los

órganos interiores, por la alteración del metabolismo cuando es grave y prolongado; a la existencia de enfermedades infecciosas, v. gr. Tifo/intestinal y Tifo exantemático...". (1)

Observamos que, aunque hablan de enfermedad mental, senil y traumática, no identifican estos estados con la embriaguez que produce "inferioridad síquica" como en el caso de la embriaguez semiplena, ya que conceptúan los diversos trastornos sobre la base que sean de origen congénito.

Los comentarios de los tratadistas rusos han sido aprobados por el Ministerio de Educación de Enseñanza Media y Enseñanza Especializada de la RSFSR, como manual para las Facultades e Institutos de Derecho.

---

(1) Derecho Penal Soviético. Editorial Temis, Bogotá, 1970.- Traducción del Código Penal, Edición original, Moscú, 1968

CAPITULO VII

EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ INCLUIDO EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA:

Hemos creído conveniente incluir en este Capítulo algunos ejemplos en los cuales nuestra legislación patria, ha incorporado, obligadamente, disposiciones que directa o indirectamente tienen relación con la ebriedad. El recorrido que haremos en diferentes textos nos formará una idea muy clara sobre la ebriedad de la embriaguez y sus correspondientes resultados, los cuales, como ya hemos advertido, en páginas anteriores, pueden llegar a perturbar el orden público en países que, como el nuestro, el consumo de bebidas embriagantes es abundante en sumo grado.

a) CODIGO CIVIL: (Caso del consentimiento para matrimonio de un menor de edad por sus representantes).

"Art. 113. Las razones que justifican el disenso no podrán ser otras que estas:

4a.) Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse";

"Art. 145. La ley reconoce como causas de divorcio:

6a,) La ebriedad escandalosa y consuetudinaria de cualquiera de los cónyuges";

"Art. 357. La obligación de dar alimentos cesa:

4o) Cuando por su indolencia, disipación o vicios no se dedica a trabajar;

"Art. 1002. No son hábiles para testar:

3o) El que actualmente no estuviere en su sano juicio - por ebriedad u otra causa";

"Art. 1007. No podrán ser testigos en un testamento solemnemente otorgado en El Salvador:

9o) Los de conducta notoriamente viciada, como ebrios habituales, tahures de profesión, alcahuetes, vagos, etc.";

b) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

"Art. 332. Podrán ser tachados:

4o) El que estuvo ebrio en los momentos en que se verificó el acto a que se refiere su declaración, y el ebrio habitual";

c) CODIGO PENAL:

"Art. 38. Literal b), (transcrito en Capítulo aparte de este trabajo)";

"Art. 41. Causal la. (transcrito en Capítulo anterior - de este trabajo);

"Art. 42. Agravan la responsabilidad penal;

13a) Embriagarse o intoxicarse deliberadamente para e-

jecutar el delito";

"Art. 88. Concedida la suspensión, el juez especificará las condiciones a que, durante el período de prueba, estará sujeta la libertad del favorecido, tales como:

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso de -- sustancias estupefacientes o alucinógenas";

"Art. 107. Las medidas preventivas no requieren internamiento y son de dos clases: personales y patrimoniales.

d) Obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas o del uso inmoderado de las mismas, a juicio prudencial del juez";

"Art. 110. Las medidas de seguridad podrán ser aplicadas en los casos siguientes:

3o) A quienes cometieren delitos y fueren toxicómanos crónicos o enfermos alcohólicos";

"Art. 516. Serán sancionados con diez a cuarenta días de prisión:

2a.) Los padres o tutores que permitieren que un hijo o pupilo menor de dieciocho años, sujeto a su potestad o cuidado, frecuente casa de juego o de prostitución, resida o trabaje en ella o en lugar de expendio de bebidas alcohólicas";

"Art. 522. Será sancionado con prisión de cinco a trein

ta días-multa;

5a.) El que en lugar público o abierto al público, causare perturbación o escándalo con su embriaguez";

d) CODIGO PROCESAL PENAL:

"Art. 474. En caso de duda de si el imputado en el momento de cometer el hecho punible era incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o comprendiéndolo no podía dirigir sus actos por incapacidad síquica, se presumirá que obró en estado de incapacidad".

"Art. 494. La confesión clara, espontánea y terminante de haber cometido un delito o falta, hará prueba suficiente contra el confesante, si reúne las condiciones siguientes;

3a.) Que el confesante hubiere estado en el pleno goce de sus facultades mentales;

4a.) Que el hecho confesado sea posible y verosímil, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales del imputado y la naturaleza misma de la infracción";

"Art. 500. En materia penal se admitirán sólo las siguientes causales de tacha de los testigos;

3a.) La ebriedad en los momentos en que se verificó el hecho a que se refiere su declaración o estar el testigo bajo

los efectos de estupefacientes";

e) CODIGO DE TRABAJO:

"Art. 30. Se prohíbe a los patronos;

8o.) Dirigir los trabajos en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga";

"Art. 50. El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas;

18 o) Por ingerir el trabajador bebida embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar del trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante";

"Art. 129. Queda prohibido pagar el salario en centros de vicios, lugares de recreo, expendios de bebidas embriagantes y tiendas de venta al por menor, a no ser que se trate de los trabajadores de esos establecimientos.

El pago efectuado en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se tendrá por no hecho";

"Art. 321. Los riesgos profesionales a que se refiere este Título

este Título, acarrearán responsabilidad para el patrono, salvo aquellos producidos por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo y los provocados intencionalmente por la víctima.

También estará exento de responsabilidad al patrono, cuando el riesgo se hubiere producido encontrándose la víctima en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Cuando el trabajador preste sus servicios a un subcontratista, se aplicará lo dispuesto en el inciso último del Art. 5°.

f) CODIGO DE MENORES:

"Art. 57. El que en hoteles, bares, restaurantes y demás establecimientos similares, expendiere ~~suministrare~~ bebidas alcohólicas a los menores, será sancionado con una multa de cincuenta a trescientos colones que hará efectiva el Juez Tutelar de Menores en forma gubernativa".

"Art. 99. Se presumen en estado de peligro o riesgo los menores:

lo.) Que ocasional o habitualmente ingieran bebidas alcohólicas";

g) LEY ELECTORAL:

"Art. 177. Las Juntas Receptoras de Votos sancionarán - prudencialmente, con multa de diez a cincuenta colones, siempre que el hecho por su gravedad no constituyere delito;

lo.) A los que se presentaren en estado de ebriedad al - lugar de la votación cuando esta se efectúe";

"Art. 195. El día anterior a cualquier elección, el de la votación y el siguiente, no se permitirá la venta, distribución, ni consumo de bebidas embriagantes de cualquier naturaleza incluso la cerveza y los vinos".

h) LEY DE SERVICIO CIVIL:

"Art. 19. No podrán ingresar a la carrera administrativa:

f) Los ebrios consuetudinarios".

"Art. 54. Son causales de destitución:

d) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas enervantes en el lugar de trabajo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas".

i) LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE ACCIDENTES DE TRANSITO:

"Art. 17. Para los efectos del artículo anterior se podrá apreciar por el juez como presunciones de culpabilidad:

A) Manejar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, que produjeran en el conductor un estado de incapacidad para realizar con seguridad la conducción del vehículo".

"Art. 18. Si al presentarse el juez instructor al lugar del accidente encontrare al presunto o presuntos conductores, hará constar si presentan o no señales de haber ingerido bebidas alcohólicas o de estar bajo la acción de estupefacientes. El + juez podrá ordenar los exámenes periciales que sean necesarios para comprobarlo, y si el indiciado se negare a la práctica de dichos exámenes, no se admitirá prueba posterior para desvirtuar la apreciación personal del juez sobre dicho estado".

"Art. 31. En la apreciación de la prueba se estará a lo dispuesto en el Código de Instrucción Criminal, con las siguientes modificaciones:

A) La imprudencia consistente en el hecho de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de estupefacientes se tendrá por establecida con la apreciación personal del juez instructor consignada en el acta respectiva, o por el correspon--

diente exámen de laboratorio. En ausencia de dichas pruebas, tal imprudencia podrá establecerse mediante la prueba testimonial y presuncional, estimadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

j) LEY DE ESTADO PELIGROSO:

"Art. 4. Unicamente podrán ser declarados en estado peligroso y sometidos al tratamiento de las medidas de seguridad establecidas en esta ley;

3o) Los ebrios o toxicómanos habituales que se exhiban en lugares públicos o perturben el orden en lugares privados, o constituyan un peligro para los demás.

5o) Los sujetos pendencieros inclinados a atentar contra la vida o la integridad física de las personas sin que hayan sido provocados, o como consecuencia del uso de bebidas alcohólicas.

8o) Los que suministren bebidas alcohólicas o drogas tóxicas para su consumo inmediato a menores de dieciocho años, en lugares o establecimientos públicos, en instituciones de educación o de instrucción, y los que de cualquier modo promuevan o favorezcan la embriaguez habitual y las toxicomanías.

k) LEY DE POLICIA:

"Art. 2. Corresponde a la policía:

1o. Perseguir la vagancia, la ebriedad y los juegos prohibidos,

"Art. 11. Son funciones de los inspectores de policía:

19a. No consentirán veladas de santos ni reuniones de ninguna otra clase en que se toeman licores fuertes, en las casas de los campos y reducciones. Los rezos y cualquiera otra diversión honesta, podrán consentirse en casa de notoria honradez con previo aviso a la autoridad municipal de aquella jurisdicción, o al mismo inspector si hubiere de estar presente al tiempo de la reunión; más en todo caso, concurrirá con su patrulla el comisionado de cantón y se impedirá el abuso de licores fuertes y la portación de armas".

23a. Perseguirán eficazmente a los ebrios y tahures de profesión, los juegos prohibidos, la vagancia y holgazanería y a los estafadores que pidiendo dinero a cuenta de trabajo o que empeñando su palabra para el mismo efecto se rehusan a cumplir su compromiso. En estos casos darán cuenta a la autoridad para que disponga lo conveniente".

"Art. 27. Son funciones de los comisionados de cantón:

8a. Perseguir a los ebrios, tahures y vagos que haya en

su jurisdicción, dando cuenta con ello al Alcalde para su castigo".

10a. Recorrer acompañado de su patrulla los caminos que hayan en el interior del cantón o toquen en cualquier punto con él, aprehendiendo a cualquier vecino o persona que se halle ebria, escandalizando o armada. Disolver los grupos que halle en los caminos, desarmándolos y haciéndolos presos, en caso de desobedecer o querer resistir a su intimación, para presentarlos al Alcalde".

"Art. 59. Los Alcaldes y demás autoridades perseguirán eficazmente a los ebrios en sus respectivas jurisdicciones, condenándolos cuando anden por la calle o se encuentren en establecimientos públicos que estén escandalizando; si fueren hombres, con seis a doce días de obras públicas por la primera vez, y de doce a diez y ocho en caso de reincidencia, conmutables por la misma autoridad con cuatro reales por día.

La ebriedad habitual será considerada como circunstancia agravante.

Las mujeres sufrirán la pena establecida en el inciso -segundo del artículo 53".

: "Art. 61. Los preceptores de primeras letras que se -

presenten ebrios en público o que en tal estado ejerzan algún acto de su ministerio, pagarán una multa de cinco pesos y en caso de reincidencia serán inmediatamente removidos por el superior respectivo.

Incurrirán en el duplo de la multa anterior. Los jefes y profesores de establecimientos de educación o de enseñanza y los funcionarios públicos de cualquier clase que cometan iguales faltas".

"Art. 62. Los ministros de cualquiera religión que cometieren iguales faltas a las del artículo anterior, pagarán una multa de diez a quince pesos, sin perjuicio de dar cuenta al superior eclesiástico para lo más que haya lugar".

"Art. 63. Los hijos de familia que con actos repetidos demuestren inclinarse al vicio de la ebriedad, sin que haya bastado a corregirlos los castigos y amonestaciones de sus padres, serán recogidos por la autoridad local, y entregados a personas que los dediquen a adquirir una profesión, arte u oficio y cuiden de su buena conducta hasta la edad de dieciocho";

Nos parece muy interesante incluir al respecto una disposición del derogado Código de Instrucción Criminal, para constatar hasta que grado se estimó en materia de prueba la ebriedad:

Art. 416. Será prueba plena contra todo reo de hurto o robo, además de las que establece este Código, cualquiera prueba semiplena que concurra con alguna de las circunstancias siguientes:

"4a. Ser el culpable ebrio habitual o tatur de profesión, o haber sido condenado como vago o por hurto o robo".

CAPITULO VIII

C O N C L U S I O N E S

Estas palabras finales no llevan como único objetivo, reafirmar, en resumen, lo dicho en el contenido de todo el presente trabajo. Me propongo hacer breves recomendaciones propias del tema que he desarrollado, guardando el mejor orden de relación con los diferentes aspectos tratados en cada capítulo:

a) Sobre lo dicho de la imputabilidad como elemento positivo del delito, así como su faz negativa, la inimputabilidad, mi enfoque ha sido meramente descriptivo, acorde a la doctrina moderna que es en la que está inspirado nuestro moderno Código Penal, aunque haya puesto, además, lo que al respecto ha sostenido la Escuela Clásica Penal.

b) En el segundo Capítulo, he incluido conceptos, clasificaciones y sintomología sobre la embriaguez y el alcoholismo. Aunque no por la amplitud deseada, considero lo dicho como una guía de valor relativo para la comprensión y, en consecuencia, básica para informar a nuestros tribunales y juzgadores sobre lo complejo y grave que es la enfermedad del alcoholismo y el estado de embriaguez en particular. Reafirmo sin reserva alguna que la embriaguez plena y fortuita debe mantenerse como

excluyente de responsabilidad penal.

c) Ha sido expuesto con toda claridad el contenido y significado médico-legal de los términos "plena" y "fortuita" de la embriaguez, empleados por nuestro Código Penal, para determinar la eximente de inimputabilidad. En este mismo capítulo he incluido mi modesto criterio respecto al término "fortuito" cual es considerarlo como parte íntima de la enfermedad alcohólica en su fase crónica; con ello me aparto de la condición "voluntaria" del enfermo.

d) Respecto a la atenuante por embriaguez plena, causada en forma "voluntaria" por el enfermo alcohólico en fase aguda, considero conveniente incluir, además, la embriaguez semiplena también como atenuante, ya que está de sobra comprobado que dicho período de embriaguez lleva al sujeto en tal estado a la "inferioridad síquica".

e) He comentado la agravante por embriaguez preordenada al delito; asimismo, ha hecho una amplia referencia a las acciones libres en su causa.

También expuse que la embriaguez preordenada incide en los criterios contenido en nuestra ley para la individualización de la pena. Lo mismo es aplicable para la atenuante fun-

dada en la embriaguez.

f) En la legislación extranjera respecto a la inimputa bilidad del ebrio, he encontrado afinidad con nuestra ley en - lò que respecta a la Legislación Argentina, de España y de Guaq temala. En el caso de Rusia planteo una "aparente" contradicción entre los artículos que regulan la inimputabilidad y la ebrie dad, específicamente. Al respecto y para confirmar lo dicho - incluí un comentario de autores rusos, aprobado por el Minis- terio de Educación de esa Nación y recomendado como texto pa- ra las facultades e institutos de derecho. Dicho comentario aclara la contradicción antes mencionada y se adapta en su - mayor parte los conceptos doctrinarios y legales de nuestro país.

Asímismo, y en el Capítulo IV, página 38, está con-- templado un caso de errónea interpretación ya superado, el - cual se dió en la República de Argentina, país en el cual se le dió relevancia penal a la embriaguez letárgica, confun--- diéndola con la embriaguez plena.

g) Aunque el tema lo he desarrollado en su aspecto - sustantivo, en muchos autores hay breves referencias que ata- ñen a nuestro tema de orden puramente procesales, recomendando: que fuera de todo esquema teórico, lo demás queda remitido a

las peculiaridades de cada caso en particular: por una parte, a la cuidadosa y prudente consideración por el Juez de las circunstancias del hecho; por otra, a su sagaz tato valorativo.

Agregan, a manera de ilustración, que el grado de perturbación causado por la embriaguez, resultará del examen crítico de los más variados elementos procesales, tales como: -- prueba testifical; versión del procesado; sintomatología exhibida en el momento del hecho; informes médicos (personalidad bio-psicológica); pericias químicas (dosaje de alcohol en sangre o en la orina); observar la amnesia lacunaria que abarca lo ocurrido en el momento de la embriaguez.

h) Hago un respetuoso llamado a fin de que los sectores directamente interesado en frenar el auge del alcoholismo en nuestro país, den la mayor importancia posible para hacer efectivas las medidas de prevención de la enfermedad, encarando una lucha constante contra ella. Para esto es necesario tomar en cuenta el factor ambiental mejorando la educación en los distintos niveles, por medio de informaciones en los centros de enseñanza y de trabajo, dado que en nuestro país hay una total ignorancia sobre el alcoholismo, sus síntomas iniciales y sus funestos resultados. Debemos aplicar -

con todo rigor los instrumentos legales para proteger a la mu  
jer, a los menores y a los desvalidos.

Es tiempo ya, de superar la creencia de que el alco--  
hol conforma la estructura cultural; pues, antes bien, lleva  
a la desorganización. En consecuencia, en los acontecimientos  
sociales puede reducirse la oferta de bebidas embriagantes. -  
Mejorar las condiciones del ambiente en general, constituye -  
la más adecuada forma de lucha contra el alcoholismo.

## B I B L I O G R A F I A .

- LUIS JIMENEZ DE ASUA: Tratado de Derecho Penal, Tomo V. Edit. Losada, S.A. Buenos Aires. 1956.
- AUTORES VARIOS: Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa. Abledo-Perrrot, Buenos Aires. 1964.
- EDUARDO NOVOA MONREAL: Curso de Derecho Penal Chileno. Edit.-Jurídica de Chile, Tomo I, 1960.
- GUSTAVO LABATUT GLENA: Derecho Penal, (Parte General), Tomo I Edit. Jurídica de Chile, 1954.
- DAVID J. PITTMAN: Alcoholismo. (Un enfoque interdisciplinario) Edit. Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1966.
- MARIO ROJAS CORVERA: REsponsabilidad Penal del Delirante Alcohólico, Vol. VII. Edit. Jurídica Chilena. 1950.
- EDUARDO MEZGER: Criminología. Editorial Revista de Derecho Privado, S.F. Madrid.
- MANUEL ARRIETA GALLEGOS: Lecciones de Derecho Penal: Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1972.  
"El Nuevo Código Penal Salvadoreño". S.S. 1973.
- CARLOS CUELLAR ORTIZ: La Enfermedad del Alcoholismo. (Tesis Doctoral. 1962).
- (OMS): Informes de la Organización Mundial de la Salud.
- GUILLERMO CABANELLAS: Diccionario de Derecho Usual. 6a. Ed. Bibliografía Omeba. Buenos Aires. 1968.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT, Tomo V, Salvat Editores, S. A., Barcelona. 1955.
- PUBLICACIONES AUTORIZADAS POR ALCOHOLICOS ANONIMOS: World Services Inc., New York.
- REVISTA No. 2.: del Ministerio de Justicia, Año 1960.

LEGISLACION EXTRANJERA

CODIGOS PENALES:

- I.- ESPAÑA
- II.- ARGENTINA
- III.- GUATEMALA
- IV.- RUSIA

LEGISLACION SALVADOREÑA

- I.- CODIGO PENAL
- II.- CODIGOS DE INSTRUCCION CRIMINAL (Derogado 1974)
- III.- CODIGO PROCESAL PENAL
- IV.- CODIGO CIVIL
- V.- CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
- VI.- CODIGO DE TRABAJO
- VII.- CODIGO DE DE MENORES
- VIII.- LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE ACCIDENTES DE TRANSITO.
- IX.- LEY DE SERVICIO CIVIL
- X.- LEY ELECTORAL
- XI.- LEY DE ESTADO PELIGROSO
- XII.- LEY DE POLICIA